



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13365

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 20 DE AGOSTO DE 2015****559547**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 055-2015-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Agorajra, Almapampa, Animaspampa, Cauchus, Convento, Chaupihuran, Huayllapampa, Machaj, Machac, Manzanahirca, Pacosbamba, Pahua, Paria, Rosaspampa, Sacachay, Shillapata, Socosbamba, Unuhuanay y Yacupañahuin, en el distrito de Piscobamba, de la provincia de Mariscal Luzuriaga, en el departamento de Áncash **559550**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 220-2015-ANA.- Encargan funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo **559551**

R.J. N° 028-2015-MINAGRI-PCC.- Designan responsables de la entrega de información de acceso público y de la elaboración del Portal de Transparencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio **559551**

AMBIENTE

R.M. N° 209-2015-MINAM.- Designan Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental **559552**

Fe de Erratas D.S. N° 009-2015-MINAM **559552**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 235-2015-MINCETUR.- Designan representante alterno del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional **559553**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Fe de Erratas D.S. N° 002-2015-MIDIS **559553**

ECONOMIA Y FINANZAS

DD.SS. N°s. 231 y 232-2015-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **559553**

R.M. N° 259-2015-EF/43.- Aprueban contratación de estudio de abogados para la defensa del Estado peruano en controversia seguida ante la CIADI por la empresa The Renco Group Inc. **559560**

INTERIOR

D.S. N° 007-2015-IN.- Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación para la adquisición de camionetas para labores de patrullaje de la Policía Nacional del Perú **559561**

R.S. N° 158-2015-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno **559562**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 153 y 154-2015-JUS.- Designan Procuradores Públicos Adjuntos Especializados en Delitos de Corrupción **559562**

R.S. N° 155-2015-JUS.- Designan Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura **559563**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 178-2015-MIMP.- Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMP **559564**

R.M. N° 179-2015-MIMP.- Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS **559564**

SALUD

R.M. N° 496-2015/MINSA.- Modifican conformación de la Comisión Sectorial encargada de implementar "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" denominado "Plan Esperanza" aprobado por D.S. N° 009-2012-SA **559566**

R.M. N° 497-2015/MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio **559566**

R.M. N° 498-2015/MINSA.- Designan Director Adjunto de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **559567**

R.M. N° 499-2015/MINSA.- Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio **559567**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 160-2015-TR.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **559568**

R.M. N° 161-2015-TR.- Modifican la R.M. N° 250-2014-TR y designan Secretaria Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio **559568**

R.D. N° 108-2015/MTPE/2/14.- Declaran nulidad de resoluciones directorales sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores solicitada por Corporación Pesquera 1313 S.A. **559569**

R.D. N° 115-2015/MTPE/2/14.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por la empresa Corporación Pesquera 1313 S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM **559573**

R.D. N° 117-2015/MTPE/2/14.- Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Ica - SITRAPOJ ICA contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2015-GORE-ICA-DRTPE **559577**

Fe de Erratas Res. N° 022-GCSPE-ESSALUD-2015 **559578**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 226-2015-VIVIENDA.- Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua **559578**

R.M. N° 227-2015-VIVIENDA.- Derogan R.M N° 225-2012-VIVIENDA, que aprueba la “Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional” **559579**

R.M. N° 228-2015-VIVIENDA.- Designan Asesora I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio **559579**

R.M. N° 229-2015-VIVIENDA.- Designan miembro del CONAFOVICER en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **559579**

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERU

R.D. N° 084-2015-BNP.- Encargan la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural y la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional **559581**

INSTITUTO DE GESTION
DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 426-2015/IGSS.- Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernaldes **559581**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0228-2015-ONAGI-J.- Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI **559582**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 167-2015/SIS.- Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las unidades ejecutoras, por servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención **559582**

R.J. N° 169-2015/SIS.- Designan Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud **559583**

R.J. N° 170-2015/SIS.- Ratifican en sus cargos, dan por concluidas designaciones y encargos de funciones, y designan funcionarios y Directivos Superiores de Libre Remoción en el Seguro Integral de Salud **559584**

R.J. N° 171-2015/SIS.- Designan en cargo de confianza y Directivos Superiores de Libre Remoción en el SIS **559585**

R.J. N° 172-2015/SIS.- Ratifican designación de Asesor de Jefatura del SIS y confirman vigencia de la R.J. N° 035-2015/SIS **559586**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 214-2015/SUNAT.- Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a los Países Bajos **559587**

Fe de Erratas Res. N° 211-2015/SUNAT. **559588**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 131-2015-SUNAFIL.- Conforman Equipo Implementador del Plan del Cuadrante Inspectivo y establecen sus funciones **559588**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 406-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **559589**

Res. Adm. N° 0660-2015-P-CSJHU/PJ.- Establecen jornada de trabajo y horario de atención al público en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica **559590**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Circular N° 030-2015-BCRP.- Ponen en circulación monedas de alpaca conmemorativas de los 450 años de la creación de la Casa Nacional de Moneda **559591**

Circular N° 031-2015-BCRP.- Ponen en circulación monedas de oro y plata conmemorativas de los 450 años de la creación de la Casa Nacional de Moneda **559591**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 000243-2015-J/ONPE.- Relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titulares y accesitarios para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos electorales en el marco de las Elecciones Municipales 2015 **559592**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 04550-2015.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de oficina especial en agencia, ubicada en el departamento de Lima **559593**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Acuerdo N° 081-2015-CR-GRH.- Autorizan viaje de Gobernador Regional a EE.UU., en comisión de servicios **559593**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1899.- Ordenanza que declara desfavorables cambios de zonificación en el distrito de Jesús María **559594**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Res. N° 129-2015/SGOPCYCU/MDB.- Aprueban habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito **559595**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Acuerdo N° 020-2015-MDCH.- Autorizan viaje de Alcalde, funcionario y personal en retiro de la PNP a Colombia, en comisión de servicios **559596**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 444-MPL.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre **559597**

D.A. N° 010-2015-MPL-A.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 442-MPL, que aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el distrito **559597**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Anexo - Ordenanza N° 390-MSI.- Anexos de la Ordenanza N° 390-MSI, Ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito **559598**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 011-2015.- Disponen la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035 **559603**

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 019-2015-MDLP.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de La Perla **559604**

Acuerdo N° 037-2015-MDLP.- Saludan a la Provincia Constitucional del Callao al celebrarse el 179° Aniversario de su creación política **559606**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Acuerdo N° 052-2015-MPM-CM.- Aprueban la inmatriculación de predio como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, a favor de la Municipalidad **559606**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.D. N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU.- Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel Nacional **559516**

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Acuerdo N° 206 Ordenanza N° 300/MSJM y Acuerdo N° 206.- Aprueban Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Zona Urbana del distrito de San Juan de Miraflores **559533**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las localidades de Agorajra, Almapampa, Animaspampa, Cauchus, Convento, Chaupihuran, Huayllapampa, Machaj, Machac, Manzanahirca, Pacosbamba, Pahuá, Paria, Rosaspampa, Sacachay, Shillapata, Socosbamba, Unuhuanay y Yacupañahuin, en el distrito de Piscobamba, de la provincia de Mariscal Luzuriaga, en el departamento de Áncash

**DECRETO SUPREMO
N° 055-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, debido a las intensas precipitaciones pluviales registradas en varias zonas del distrito de Piscobamba en la provincia de Mariscal Luzuriaga en el departamento de Áncash, durante los meses de marzo y abril del presente año, el 04 de mayo de 2015 se produjo una reptación de suelo y deslizamiento por filtración de agua de lluvias y drenajes superficiales que aceleraron el desplazamiento de masa generando grietas y asentamiento de terrenos, impactando en forma negativa en la población, afectando viviendas, establecimiento de salud, instituciones educativas, infraestructura de agua, desagüe y energía eléctrica, áreas de cultivo, canales de riego y vías de comunicación en las localidades de Agorajra, Almapampa, Animaspampa, Cauchus, Convento, Chaupihuran, Huayllapampa, Machaj, Machac, Manzanahirca, Pacosbamba, Pahuá, Paria, Rosaspampa, Sacachay, Shillapata, Socosbamba, Unuhuanay y Yacupañahuin, en el distrito de Piscobamba, de la provincia de Mariscal Luzuriaga, del departamento de Áncash; por lo que, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en dichas zonas, mediante Decreto Supremo N° 038-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia por 60 días calendario, el cual venció el 15 de julio de 2015;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre, es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 1974-2015-REGION ÁNCASH/GR, de fecha 17 de julio de 2015, sustentado en los documentos: (i) el Informe N° 019-2015-REGION ÁNCASH/GRRNYGMA/SGDC, de fecha 16 de julio de 2015, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Áncash; (ii) el Informe Técnico N° A6683 "Deslizamientos y Reptación de Suelos en el Sector de Socosbamba" - Mayo 2015, del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; (iii) el Memorándum N° 1034-2015-REGION ANCAH-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 16 de julio de 2015, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Áncash; el Gobernador del Gobierno Regional de Áncash, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia en las diecinueve (19) localidades señaladas precedentemente del distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Áncash, por el impacto de daños generados por deslizamientos y reptación de suelos que siguen manifestándose en dichas localidades;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68

del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 00020-2015-INDECI/11.0, de fecha 14 de agosto de 2015, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, teniendo en consideración el Informe N° 019-2015-REGION ÁNCASH/GRRNYGMA/SGDC, de fecha 16 de julio de 2015, de la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional de Áncash; así como el Informe de Emergencia N° 750-15/07/2015/COEN-INDECI/11.06 HORAS (Informe N° 26), de fecha 15 de julio de 2015, del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN-INDECI; el Informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades EDAN – SINADECI y registro en el SINPAD de fecha 06 de julio de 2015; los Avisos Meteorológicos N° 033 Nivel 3, N° 035 Nivel 3, N° 045 Nivel 2 y N° 052 Nivel 4 del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; el Informe Técnico N° A6683 "Deslizamientos y Reptación de Suelos en el Sector de Socosbamba" - Mayo 2015 del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET; el Memorándum N° 1034-2015-REGION ANCAH-GRPPAT/SGPPTO, de fecha 16 de julio de 2015, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Áncash; el Gobernador del Gobierno Regional de Áncash; señala que en el periodo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 038-2015-PCM, las acciones ejecutadas de respuesta y rehabilitación realizadas por las entidades competentes en el marco de dicho ordenamiento legal, han sido insuficientes, dado que la reactivación de deslizamientos y reptación de suelos, incluido el deslizamiento del Cerro Pocosbamba ocurrido el pasado 04 de mayo de 2015 en el sector de Socosbamba, se sigue manifestando; siendo por tanto necesario continuar con las acciones necesarias e inmediatas, como es la reubicación temporal de las familias damnificadas, la evaluación y determinación de las necesidades de apoyo técnico o de recuperación de los cultivos, entre otras, habiendo sido sobrepasada la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Áncash;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI opina declarando procedente la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por impacto de daños en las localidades de Agorajra, Almapampa, Animaspampa, Cauchus, Convento, Chaupihuran, Huayllapampa, Machaj, Machac, Manzanahirca, Pacosbamba, Pahuá, Paria, Rosaspampa, Sacachay, Shillapata, Socosbamba, Unuhuanay y Yacupañahuin, en el distrito de Piscobamba, de la provincia de Mariscal Luzuriaga, del departamento de Áncash, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Áncash, la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga y la Municipalidad Distrital de Piscobamba, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura y Riego, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorándum N° 415-2015-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro

del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia por impacto de daños en las localidades de Agorajra, Almapampa, Animaspampa, Cauchus, Convento, Chaupihuran, Huayllapampa, Machaj, Machac, Manzanahirca, Pacosbamba, Pahua, Paria, Rosaspampa, Sacachay, Shillapata, Socosbamba, Unuhuanay y Yacupañahuin, en el distrito de Piscobamba, de la provincia de Mariscal Luzuriaga, del departamento de Áncash, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Áncash, la Municipalidad Provincial de Mariscal Luzuriaga y la Municipalidad Distrital de Piscobamba, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Riego y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecuten las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de la infraestructura diversa; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1276797-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Encargan funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 220 -2015-ANA

Lima, 18 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Alto Mayo;

Que, a fin que el normal desarrollo de la unidad orgánica antes mencionada no se vea afectado, resulta necesario encargar las funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, las funciones de la Administración Local de Agua Alto Mayo, al señor JOSÉ WILDOR ESTELA BALCAZAR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1276613-1

Designan responsables de la entrega de información de acceso público y de la elaboración del Portal de Transparencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 028-2015-MINAGRI-PCC

Lima, 21 de julio 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyo fin, es elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas;

Que, la Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública", tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, asimismo tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación al principio de publicidad, debiendo designar al funcionario responsable de la entrega de dicha información, cumpliendo con las excepciones expresamente previstas por el Artículo 15° de la presente Ley.

Que, el artículo 5° de la Ley 27806 establece que las entidades de la Administración Pública, difundirán a través de Internet los datos generales de la entidad,

información presupuestal, adquisiciones de bienes y servicios, actividades oficiales e información adicional que la entidad considere pertinente, debiendo identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet;

Que, con fecha 01 de julio de 2015 el señor José Angello Tangherlini Casal, Jefe de la Unidad de Administración, presentó su carta de renuncia al Programa de compensaciones para la Competitividad.

Que, con fecha 03 de julio de 2015 el señor Enrique Jaime Pérez Guevara, fue designado Jefe de la Unidad de Administración del Programa de compensaciones para la Competitividad.

De conformidad con lo establecido en la Ley 27806 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Resolución Ministerial N° 150-2011-AG que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, modificado por la Resolución Ministerial N° 398-2011-AG y, a su vez modificada con la Resolución Ministerial N° 114-2012-AG, que aprueba el Nuevo Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar como responsable de la entrega de la información de acceso público del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego al Señor Enrique Jaime Pérez Guevara, Jefe de la Unidad de Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Segundo.- Designar como responsable de la elaboración del Portal de Transparencia del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego al Señor Orlando Vásquez Rubio, Especialista 1 -Responsable de Sistema, de la Unidad de Administración del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en la página web del Programa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ANTONIO SALAZAR ACOSTA
Jefe (e)
Programa de Compensaciones para la Competitividad

1275698-1

AMBIENTE

Designan Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 209-2015-MINAM

Lima, 19 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 043-2011-MINAM, se designó al señor Juan Edgardo Narciso Chávez, en el cargo de Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que, resulta necesario aceptar dicha renuncia y designar a la profesional que ocupará el citado cargo en su reemplazo;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594,

Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Juan Edgardo Narciso Chávez, al cargo de Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha, a la señora Delia Angélica Morales Cuti, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental dependiente del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1276375-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 009-2015-MINAM

Mediante Oficio N° 518-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique la Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 009-2015-MINAM, publicado en la edición del día 7 de agosto de 2015.

En el Décimo Considerando

DICE:

Que, en aplicación del Anexo I del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulen en la Red Vial, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, se estableció que a partir del 1 de enero de 2016 los vehículos nuevos importados o producidos en el país, consignados en los ítem II.3 a II.8, deberían cumplir con los niveles de emisión Euro IV para vehículos a gasolina y diésel;

DEBE DECIR:

Que, en aplicación del Anexo I del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulen en la Red Vial, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, se estableció que a partir del 1 de enero de 2016 los vehículos nuevos importados o producidos en el país, consignados en los ítem II.3 a II.8, deberían cumplir con los niveles de emisión Euro IV o Tier 2 para vehículos a gasolina y diésel;

En el Décimo Primer Considerando

DICE:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 265-2015-MINAM/ VMGA/DGCA del Ministerio del Ambiente se concluye que de acuerdo al nivel actual de los combustibles solo puede aplicarse la tecnología Euro III a nivel nacional, y al no haberse concluido con la modernización y desulfuración en las refinerías, es necesario establecer una nueva fecha para la aplicación del Euro IV, fecha en la que se podrá contar con dichos combustibles con menos de 50 ppm de azufre extendido a nivel nacional;

DEBE DECIR:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 265-2015-MINAM/ VMGA/DGCA del Ministerio del Ambiente se concluye que de acuerdo al nivel actual de los combustibles solo puede aplicarse la tecnología Euro III a nivel nacional, y al no haberse concluido con la modernización y desulfuración en las refinerías, es necesario establecer una nueva fecha para la aplicación del Euro IV y Tier 2, fecha en la que se podrá contar con

dichos combustibles con menos de 50 ppm de azufre extendido a nivel nacional;

En el Artículo 2

DICE:

Artículo 2.- Aplicación del Euro IV

Dispóngase la aplicación de los Límites Máximos Permisibles de los acápites II.3 a II.8 del Anexo I del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulen en la Red Vial, para vehículos con Tecnología EURO IV, a partir del 01 de enero del 2017.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- Aplicación del Euro IV y Tier 2

Dispóngase la aplicación de los Límites Máximos Permisibles de los acápites II.3 a II.8 del Anexo I del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulen en la Red Vial, para vehículos con Tecnología EURO IV y TIER 2, a partir del 01 de Enero del 2017.

1276799-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representante alerno del MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 235-2015-MINCETUR**

Lima, 17 de agosto de 2015

Visto, el Memorándum N° 570-2015-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se declara de interés nacional y de necesidad pública la seguridad alimentaria y nutricional de la población nacional, para lo cual se crea la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la Seguridad Alimentaria y Nutricional Nacional;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se dispone que la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional está integrada, entre otros, por los representantes titular y alerno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, designados mediante Resolución Ministerial N° 350-2012-MINCETUR y Resolución Ministerial N° 227-2013-MINCETUR;

Que, conforme al documento del Visto, es necesario dejar sin efecto la designación del representante alerno, designando a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de representante alerno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de

Seguridad Alimentaria y Nutricional, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 227-2013-MINCETUR.

Artículo 2.- Designar a la señorita Rossana Amalia Yañac Martínez, como representante alerno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Agricultura y Riego y a los representantes designados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1275771-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2015-MIDIS**

Mediante Oficio N° 519-2015-SCM-PR, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 002-2015-MIDIS, publicado en la edición del 9 de agosto de 2015.

En la Segunda Disposición Complementaria Final:

DICE:

"Segunda.- En ejecución de lo establecido en el artículo 1 del presente decreto supremo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, designará a las personas que se encarguen de llevar a cabo el procesamiento del Módulo Contable de Liquidación y Cierre para la Unidad Ejecutora 1425 Programa Nacional de Asistencia Solidaria – PRONAA, las cuales dependerán funcionalmente de la Secretaría General del mencionado Ministerio."

DEBE DECIR:

"Segunda.- En ejecución de lo establecido en el artículo 1 del presente decreto supremo, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante resolución ministerial, designará a las personas que se encarguen de llevar a cabo el procesamiento del Módulo Contable de Liquidación y Cierre para la Unidad Ejecutora 1425 Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, las cuales dependerán funcionalmente de la Secretaría General del mencionado Ministerio."

1276798-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 231-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha

incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de

Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2291-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 668 980,00), de los cuales serán transferidos financieramente CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 186 005,00) a la Municipalidad Distrital de Uraca del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del servicio de abastecimiento de agua para riego, mediante la rehabilitación del acueducto ubicado en el anexo del Pedregal, Distrito de Uraca, Provincia de Castilla, Región Arequipa, dañado severamente por el ingreso de la torrencial (huayco) del pedregal como consecuencia de las intensas lluvias inusuales producidas en la zona entre los días 24 al 26 de marzo del año 2015" y "Rehabilitación del servicio de tratamiento de aguas residuales con la rehabilitación de biodigestores severamente dañados y enterrados por efecto del huayco producido en la quebrada Pedregal, como consecuencia de intensas precipitaciones en la microcuenca de pedregal, en fecha 24 de marzo del 2015, anexo de Pedregal, Distrito de Uraca, Provincia de Castilla, Región Arequipa"; DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 211,00) a la Municipalidad Distrital de Lluta del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la bocatoma y canal San Luis Suchoc en 1768 ml, localidad de Suchoc, Distrito de Lluta, Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, afectado por intensas lluvias e ingreso de huaycos producido el día 20 de marzo del 2015"; CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 120 704,00) a la Municipalidad Distrital de Huaynacotas del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del canal de riego Chacalla - Taurisma del Distrito de Huaynacotas, Provincia de la Unión del Departamento de Arequipa, afectado por las intensas lluvias ocurrido el 17 de marzo del 2015", "Rehabilitación de la red de agua potable de Taurisma del Distrito de Huaynacotas, Provincia de la Unión, Departamento de Arequipa, afectado por intensas lluvias del 17 de marzo del 2015", y "Rehabilitación de la red de agua potable de Antabamba del Distrito de Huaynacotas, Provincia de La Unión, Departamento de Arequipa, afectado por intensas lluvias del 17 de marzo del 2015"; CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 195 504,00) a la Municipalidad Distrital de Yanaquihua del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de 540 m del sistema de riego del canal principal de la barrera, (entre las progresivas 0+00 a 11+377) Distrito de Yanaquihua, Provincia Condesuyos, Departamento Arequipa, afectado por las intensas lluvias del día 22 de marzo del 2015", CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS

CUARENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 447,00) a la Municipalidad Distrital de Chiguata del Gobierno Regional de Arequipa para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de cobertura de aulas en IE 40637 Fernando Belaunde Terry, en un área de 210.8 m2, ubicado en el anexo de Espíritu Santo, Distrito de Chiguata, Provincia y Departamento de Arequipa, afectado por las intensas lluvias del día 08 de marzo del 2015" y CIENTO DOS MIL CIENTO NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 102 109,00) para la Municipalidad Distrital de Maca para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del canal Tarucani ubicado en el sector de Anansaya perteneciente al Distrito de Maca, Provincia de Caylloma, Región Arequipa; afectado por las lluvias intensas ocurridas en los meses de febrero y marzo del año 2015" y "Rehabilitación del canal Putuciero ubicado en el sector de Anansaya perteneciente al Distrito de Maca, Provincia de Caylloma, Región Arequipa; afectado por las lluvias intensas ocurridas en los meses de febrero y marzo del año 2015", los cuales en todos los casos han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3007-2015-EF/63.01 de fecha 10 de julio del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2295-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 767 049,00) los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Río Grande del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de once (11) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación de la carretera Piuca-Huaca Sector el Fronton, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación de Dique La Banda - Buenos Aires progresivas 0+129.29 km, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha de 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación del Dique Iquipi - La Victoria progresiva 0+165.54 km, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha de 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación de la trocha carrozable La Victoria en el Sector Alto Molino - La Barrera, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación de la Bocatoma Iquipi - Ispana, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación de la carretera Alto Molino -San Juan Sector Pueblo Libre, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación de la trocha carrozable San Juan Cerro Rico en el Sector Arroyo, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación de la trocha carrozable San Juan Cerro Rico en el Sector La Capilla, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Departamento de Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 24 de marzo, 2015", "Rehabilitación de la trocha carrozable San Juan Cerro Rico en el Sector Champune, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias del 24 de marzo, 2015", y "Rehabilitación de la línea de conducción de agua para consumo humano Quebrada El Porvenir, Andaray - AAHH Pueblo Libre (Avispa) en la progresiva 0+000 a 11+480.31 km, Distrito de Río Grande, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias de fecha 24 de marzo, 2015", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3008-2015-EF/63.01 de fecha 10 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2420-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 160

324,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Chalaco del Gobierno Regional de Piura, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable Quebrada La Guerra - Noma-Chalaco-Lanche, Distrito de Chalaco, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 22 de marzo del 2015" y "Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo Chalaco - Silahua-Las Mishcas, Distrito de Chalaco, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 22 de marzo del 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2572-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 214 419,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 401 Salud Chota del Gobierno Regional de Cajamarca, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del puesto de salud El Nogal Distrito de Chalamarca - Provincia de Chota - Departamento de Cajamarca, afectado por inundación ocurridas el 19 de marzo del 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3298-2015-EF/63.01 de fecha 24 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2573-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 61 389,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Carayani del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la Bocatoma de Marcani - Torocha, Distrito de Cayarani, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa afectado por las intensas lluvias del 26 de marzo del 2015" el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3338-2015-EF/63.01 de fecha 31 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2574-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 399 338,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede Tumbes del Gobierno Regional de Tumbes, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación de la defensa ribereña en la margen izquierda de la Quebrada Cabuyal, Progresiva 0+086.35 A 0+233.10 en el Distrito de Pampas de Hospital - Provincia y Departamento de Tumbes, afectado por las lluvias el 28 de marzo de 2015" el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3361-2015-EF/63.01 de fecha 31 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2577-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 36 631,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Nicolás de Piérola del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado "Rehabilitación del Canal Nueva Esperanza en una longitud de 25 m. de la localidad de Socso, ubicado en el Distrito de Nicolas, Provincia de Camaná, Departamento de Arequipa afectado por la entrada de huayco en la quebrada de Molles, ocurrida el día 26 de marzo del 2015, ocasionado por las fuertes precipitaciones, en la zona altoandina", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3338-2015-EF/63.01 de fecha 31 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2579-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 619 448,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen del Gobierno Regional de Tumbes, para la ejecución de un

(01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación de vías de acceso a centros poblados y centros de producción agrícola en el Distrito de San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes, por inundación ocurrida el 27 y 28 de marzo del 2015”, el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3925-2015-EF/63.01 de fecha 24 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2594-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 189 918,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huanca del Gobierno Regional de Arequipa, para la ejecución de cinco (05) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados “Rehabilitación del canal Acquero de la progresiva 0+100 a la 0+236.60, afectados por inundaciones y deslizamientos a causa de torrenciales lluvias ocurridas el 15 de febrero del 2015 en el Distrito de Huanca, Provincia de Caylloma, Región Arequipa”, “Rehabilitación del canal El Pueblo de la progresiva 0+020.00 a la 0+091.20 y de la progresiva 0+260.00 a la 0+310.50 afectados por la entrada de huaycos a causa de torrenciales lluvias ocurridas el 15/02/2015 en el Distrito de Huanca Provincia de Caylloma – Arequipa”, “Rehabilitación del canal de Murco entre las progresivas 0+170 a la 0+215 y la progresiva 0+540 a la 0+595 m y la progresiva 0+760 a la 0+805 m, afectado por la caída de huaycos y deslizamientos del día 19 de marzo del 2015, en el anexo de Murco Distrito de Huanca, Provincia Caylloma, Departamento Arequipa”, “Rehabilitación del canal Paltanayoc de la progresiva 0+309.63 a la 0+484.64 en el Distrito de Huanca, Provincia de Caylloma, Región Arequipa, afectado por las intensas lluvias y deslizamientos del día 15 de febrero del 2015”, y “Rehabilitación del canal Vailillas Puija de la progresiva 1+040 a la 1+257 m y la progresiva 0+343.468 a la 0+381.488 m afectados por deslizamientos a causa de torrenciales lluvias ocurridas el 19 de marzo del 2015 en el Distrito de Huanca, Provincia de Caylloma, Región Arequipa” los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3354-2015-EF/63.01 de fecha 31 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2595-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 189 967,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco del Gobierno Regional de Huánuco, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados “Instalación del servicio de protección frente a inundaciones y erosión en la margen izquierda del Río Topa y derecha del Río Silabarco en el poblado de San Pablo, Distrito de Chaglla, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco por peligro inminente” y “Instalación del servicio de protección frente a inundaciones y erosión en la margen izquierda del Río Topa en el Caserío de Topa, Distrito de Chaglla, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco por peligro inminente” los mismos que han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3362-2015-EF/63.01 de fecha 31 de julio del 2015;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 307 463,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015” y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”, De conformidad con lo establecido en la Segunda

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres” y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 307 463,00), a fin de atender treinta y tres (33) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia y dos (02) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL	
2.0. Reserva de Contingencia	7 307 463,00
TOTAL EGRESOS	7 307 463,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	7 307 463,00
TOTAL EGRESOS	7 307 463,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1276797-2

**DECRETO SUPREMO
N° 232-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2015 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico – científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada mediante Resolución Directoral N° 010-2014-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2014, así como los que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2015 y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2014 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la misma Directiva señala que es competencia del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su

presupuesto y transferirlos financieramente a las entidades correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada la transferencia de partidas por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, según el artículo 10 de la referida Directiva N° 002-2014-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles;

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la citada Directiva, señala que el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la solicitud de crédito presupuestario, adjuntando el Informe del Director Nacional del INDECI aprobando las Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia debidamente suscrito por los funcionarios correspondientes, como requisito previo a la aprobación del crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la referida Directiva,

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva en mención, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el Titular del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe sustentatorio la solicitud de crédito presupuestario, en el cual señala la relación de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, indicándose sus respectivos montos de inversión;

Que, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 011-2014-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contado desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 13 de la Directiva N° 002-2014-EF/63.01, establece que la transferencia de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, se autoriza de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2388-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 115 655,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Ichupampa del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la ejecución de dos (02) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados "Rehabilitación del canal Marcapampa, Sector Oncca, en el tramo de 100ml Distrito de Ichupampa, Provincia Caylloma - Arequipa" y "Rehabilitación del canal Cascaya, en un tramo de 120ml en el Distrito de Ichupampa, Provincia Caylloma, Departamento de Arequipa", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3186-2015-EF/63.01 de fecha 17 de julio del 2015;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2359-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 451 754,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Jaén del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación de la Trocha Carrozable Puente Chamaya II - Chontali de la Provincia de Jaén – Departamento de Cajamarca, afectado por inundaciones, erosiones y huaycos ocurridos el 15 de marzo del 2015”, el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3176-2015-EF/63.01 de fecha 17 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2360-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 141 591,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Miracosta del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la ejecución de un (01) Proyecto de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominado “Rehabilitación de la carretera Tuque – Minas – Distrito de Miracosta – Provincia de Chota – Departamento de Cajamarca, afectado por las intensas precipitaciones pluviales ocurridas el 23 de marzo del 2015”, el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3176-2015-EF/63.01 de fecha 17 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2416-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 347 730,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de El Carmen de la Frontera del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de diez (10) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable entre el caserío Cajas Canchaque y el Sector Licitr (Bocatoma Nancho), correspondiente al Distrito del Carmen de la Frontera, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: Piedras Calientes – Cajas Baños del Inca, perteneciente al Distrito de El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: Salala – Huarhuar, perteneciente al Distrito de El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: El Carmen Bellavista – Monchurucu, perteneciente al Distrito de El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: Rosarios Bajo – Peña Rica, perteneciente al Distrito de El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable en el tramo Bellavista a Chaupe Alto E corresponden al Distrito de Carmen de la Frontera, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable Cajas Canchaque – Puente Mishca, que corresponden al Distrito de Carmen

de la Frontera, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable: Sapalache – Pulun, perteneciente al Distrito de El Carmen de la Frontera, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del tramo Rosarios Bajo al tramo Sagrado Corazón de Jesús, que corresponden al Distrito de Carmen de la Frontera, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM” y “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable El Rosarios Bajo – Pan de Azúcar, que corresponde al Distrito de Carmen de la Frontera, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el día 20 de marzo del 2015 y declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 027-2015-PCM”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2417-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 374 880,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de La Coipa del Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca, para la atención de cinco (05) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable desde el cruce La Pira – Sector Horcon Alto del Distrito La Coipa – Provincia San Ignacio – Departamento Cajamarca, afectado en 06 tramos críticos por las intensas lluvias declarada en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 021-2015 – PCM con fecha 27 de Marzo del 2015”, “Alquiler de Maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable desde el Caserio La Pira – Caserio Los Olivos, del Distrito La Coipa – Provincia San Ignacio – Departamento Cajamarca, afectado en 13 tramos críticos por las intensas lluvias declarada en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 021-2015 – PCM con fecha 27 de Marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable desde Caserio Rumpite Alto – Los Huabos – La Capilla – Monterrico – Flor de Selva, del Distrito La Coipa – Provincia San Ignacio – Departamento Cajamarca, afectado en 16 tramos críticos por las intensas lluvias declarada en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 021-2015 – PCM con fecha 27 de Marzo del 2015”, “Alquiler de Maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable del C.P. Vergel – Caserio Buenos Aires del Distrito La Coipa – Provincia San Ignacio – Departamento Cajamarca, afectado en 02 tramos críticos por las intensas lluvias declarada en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 021-2015 – PCM con fecha 27 de Marzo del 2015” y “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable desde C.P. El Pindo – Sector La Vega del Puente del Distrito La Coipa – Provincia San Ignacio – Departamento Cajamarca, afectado en 10 tramos críticos por las intensas lluvias declarada en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 021-2015 – PCM con fecha 27 de Marzo del 2015”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2418-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 327 457,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Lalaquiz del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Los Pozos – Capasho Distrito de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, afectada por las intensas lluvias, ocurridas el 24/03/2015”, “Alquiler de maquinaria pesada para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Puente Sapse – Tunal, afectada por las intensas lluvias, ocurridas el 24/03/2015” y “Alquiler de maquinaria pesada para la recuperación de la transitabilidad de la trocha carrozable Tunal – Tambogrande, Distrito de Lalaquiz,

Provincia de Huancabamba, afectada por las intensas lluvias, ocurridas el 24/03/2015”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2419-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 292 153,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Sondorillo del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la atención de diez (10) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Ovejeras – Cruz de Motupe – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región de Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Cruz de Motupe – Lanchales – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Lanchales – Cuse – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Cuse – San Juan del Temple – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos San Juan del Temple – Loma Grande – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Loma Grande – Cedro – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Cedro – Mandorillo – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Soccha – Soccha – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”, “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Soccha – Vilela Pampa – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015” y “Alquiler de maquinaria para recuperar la transitabilidad de los tramos críticos de la trocha carrozable entre los caseríos Vilela Pampa – Lacchan Alto – Distrito de Sondorillo – Provincia Huancabamba – Región Piura – afectada por las intensas lluvias ocurridas el 23 del mes de marzo del 2015”;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2512-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 67 851,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huarmaca del Gobierno Regional del Departamento de Piura, para la ejecución de cuatro (04) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia denominados “Rehabilitación del Canal de Riego Valle Chalpa del Caserío Chalpa, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el 16 de marzo del 2015”, “Rehabilitación del Canal de Riego Valle El Tocto del Caserío El Tocto, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el 16 de marzo del 2015”, “Rehabilitación del Canal de Riego Las Pausas del Caserío San Isidro, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias ocurridas el 16 de marzo del 2015” y “Rehabilitación del Canal de Riego San Francisco de Asís del Caserío Ramos, Distrito de Huarmaca, Huancabamba, Departamento de Piura, afectada por las intensas lluvias

ocurridas el 16 de marzo del 2015”, los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 3256-2015-EF/63.01 de fecha 24 de julio del 2015;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a través del Oficio N° 2513-2015/INDECI/4.0 solicita la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 199 979,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Quicacha del Gobierno Regional del Departamento de Arequipa, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas “Alquiler de maquinaria pesada para recuperar el servicio de protección de 720.0 ML, descolmatación y limpieza del río Chaparra en los Sectores Tiruque, El Molino, Quicacha y Doble Cerco en un total de 1130.0 ML, Distrito de Quicacha, Provincia de Caravelí – Departamento de Arequipa, afectado por las intensas precipitaciones pluviales, huayco e incremento del caudal del río ocurrida el día 14 de marzo del 2015” y “Alquiler de maquinaria pesada servida para recuperar la transitabilidad de la trocha carrozable Local Huaychamaca – Cantaña – Tambo – Maraycasa en 3 374,00 ML, ubicada en los anexos de Huaychamaca y Cantaña, en el Distrito de Quicacha, Provincia de Caravelí – Región Arequipa, afectada por las intensas lluvias ocurrida el día 14 de marzo del 2015, declarado en Estado de Emergencia con DS-026-2015-PCM”;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 319 050,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015” y la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres”;

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, la Directiva N° 002-2014-EF/63.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, la Directiva N° 003-2014-EF/63.01 “Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres” y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 319 050,00), a fin de atender ocho (08) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia y treinta (30) Actividades de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS	
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL		
2.0. Reserva de Contingencia		3 319 050,00
TOTAL EGRESOS		3 319 050,00
		=====
A LA:	En Nuevos Soles	
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
ACTIVIDAD	5000502 : Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES		
2.4. Donaciones y Transferencias		3 319 050,00
TOTAL EGRESOS		3 319 050,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1276797-3

Aprueban contratación de estudio de abogados para la defensa del Estado peruano en controversia seguida ante la CIADI por la empresa The Renco Group Inc.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 259-2015-EF/43

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorando N° 033-2015-EF/CE-36 de fecha 15 de julio de 2015, del Secretario Técnico de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dicha Ley fue reglamentada a través del Decreto Supremo N° 125-2008-EF;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, la empresa The Renco Group Inc. ha iniciado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI, una controversia en contra de la República del Perú en base al Tratado de Libre Comercio entre Perú y los Estados Unidos de América. De esa manera, la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión, Ley N° 28933, en atención a sus facultades otorgadas por dicha Ley, ha seleccionado al Estudio White & Case LLP para que ejerza la defensa y representación procesal del Estado peruano en la citada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en el Informe N° 421-2015-EF/43.03 señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio que se verifica mediante las Notas Nos. 0000002081 y 0000002083 de la Oficina de Finanzas, de la Oficina General de Administración. Asimismo, indica que se prevé recursos en la programación y formulación de presupuesto de los años fiscales 2016, 2017 y 2018 para tal fin;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1101-2015-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio White & Case LLP; y

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio White & Case LLP seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1276796-1

INTERIOR

Declaran de interés nacional el objeto del proceso de contratación para la adquisición de camionetas para labores de patrullaje de la Policía Nacional del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 007-2015-IN**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN, se aprobó el "Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 - 2018", como política nacional del Estado peruano, que constituye el principal instrumento orientador en esta materia, estableciendo la visión, las metas, los objetivos y las actividades para enfrentar la inseguridad, la violencia y el delito en el país; asimismo, dicho Plan establece dentro del Objetivo Específico 5.2, dotar a la Policía Nacional del Perú de infraestructura y equipamiento apropiado para el ejercicio de la función policial, para lo cual dispuso entre sus Actividades, modernizar la flota vehicular de la Policía Nacional del Perú con 8,700 vehículos;

Que, mediante los Proyectos de Inversión Pública "Mejoramiento y ampliación del servicio de control de carreteras a nivel nacional", con Código SNIP 283131 y "Mejoramiento del servicio de patrullaje en el área urbana en 17 departamentos", Código SNIP 284459, se estableció como objetivo mejorar la prestación de servicios de control de carreteras a nivel nacional, así como el servicio de patrullaje en el área urbana de 17 departamentos del país, respectivamente. Asimismo, se determinó como alternativas para mejorar las labores de patrullaje urbano y de carreteras, la necesidad de adquirir, entre otros bienes, 2,036 vehículos SUV 4x2 para patrullaje urbano y 2,027 para patrullaje de carreteras, ambos con equipamiento telemático, necesarios para cubrir la brecha de patrullaje a nivel nacional;

Que, con Resolución Suprema N° 095-2015-IN, se aprobó el "Plan Estratégico de Modernización, Repotenciación, Renovación, Reemplazo y Reparación del Equipamiento de la Policía Nacional del Perú 2015 - 2019", mediante el cual se priorizó la adquisición de 2,108 camionetas SUV 4x2 para el control de carreteras y servicio de patrullaje en área urbana para la Policía Nacional del Perú;

Que, la mencionada modernización de la flota vehicular permitirá elevar la capacidad operativa de la institución para labores de patrullaje; asimismo, el equipamiento telemático con el cual contará el patrullero, permitirá el uso de herramientas tecnológicas para la identificación de personas u objetos, lo cual contribuirá a combatir con mayor eficiencia y eficacia la delincuencia, generando un impacto positivo en la seguridad ciudadana, el cual es prioridad para el Estado peruano;

Que, en el segundo párrafo del artículo 76 de la Constitución Política del Perú, referido a la obligatoriedad de la Contratación y Licitación Pública, se dispone que la ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que las contrataciones del Estado peruano con otro Estado no se encuentran bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, disponiendo además que a partir de la vigencia de la acotada Ley, el procedimiento de contratación y la ejecución del contrato correspondiente, se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional, lo que no enerva la

obligación de cumplir con la legislación nacional en los actos previos a la contratación;

Que, asimismo, la Ley N° 29951 establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del sector, se declara de interés nacional el objeto de la contratación y se autoriza la formalización de los actos necesarios, para lo cual se requiere: i) Estudio de mercado; ii) Los informes técnico-económicos que evidencien las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado; iii) Un informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo; y, iv) Declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), cuando corresponda;

Que, mediante Informe N° 255-2014-EF/62.01, de fecha 24 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas ha señalado que la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se mantiene vigente al no contener materia presupuestal;

Que, el numeral 17) del artículo 6 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobada con Decreto Legislativo N° 1135, establece entre las funciones del Ministerio del Interior, efectuar contrataciones de Gobierno a Gobierno para la provisión de bienes o servicios especializados, cuando corresponda;

Que, las contrataciones de bienes y servicios en el marco de una contratación de Gobierno a Gobierno en el Sector Interior se rigen por la Directiva N° 006-2014/IN, "Procedimiento para la contratación de bienes y servicios bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno", aprobada por Resolución Ministerial N° 0916-2014-IN, mediante el cual se regula el procedimiento para la contratación con un Gobierno Extranjero;

Que, el numeral 6.7 de la mencionada Directiva establece que el expediente de contratación debe contener: i) El requerimiento y el detalle de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios, según corresponda, ii) La declaratoria de viabilidad en el SNIP, cuando se trate de un proyecto de inversión pública; iii) Las expresiones de interés del Gobierno o Gobiernos interesados en proveer los bienes o servicios; iv) El estudio de mercado; v) El Informe Técnico - Económico, elaborado por el Comité Técnico; vi) El Reporte de inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones; vii) El Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto en el cual se señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación; y, viii) La Certificación y/o previsión presupuestal, según corresponda, emitido por el órgano competente;

Que, la contratación de bienes se sustenta en el correspondiente Estudio de Mercado y en el Informe Técnico-Económico, a través de los cuales se verifican las ventajas comparables para el Estado peruano de contratar directamente con otro Estado, así como el Informe de Financiamiento y la declaratoria de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública con Códigos SNIP 283131 y 284459, necesarios para efectuar dicha contratación, en observancia a lo dispuesto en la Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951;

Que, el Ministerio del Interior ha efectuado la aprobación del Expediente de Contratación para la adquisición de camionetas SUV 4X2, bajo la modalidad de Gobierno a Gobierno, en cumplimiento del numeral 6.7 de la Directiva N° 006-2014/IN, por lo que resulta necesario emitir el acto que declare de interés nacional la adquisición de 2,108 camionetas SUV 4X2, debiendo autorizarse al Ministro de Interior a emitir los actos que sean necesarios para lograr tal fin;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar de interés nacional el objeto del proceso de contratación para la adquisición de

2,108 Camionetas SUV 4X2, para labores de patrullaje de la Policía Nacional del Perú, bajo la modalidad de contratación de Gobierno a Gobierno, conforme al sustento indicado en la parte considerativa de la presente disposición.

Artículo 2.- Autorizar al Ministro del Interior a emitir los actos necesarios para la formalización de la contratación indicada en el artículo precedente.

Artículo 3.- El Anexo A (Estudio de Mercado), el Anexo B (Informe Técnico Económico) y el Anexo C (Informe de Financiamiento), forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1276797-4

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 158-2015-IN

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 146-2015-IN, del 22 de julio de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 23 de julio al 21 de agosto de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República, por motivos de seguridad interna, la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para la provincia de Islay del departamento de Arequipa del 22 de agosto al 20 de septiembre de 2015, con el objeto de garantizar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer en dicha zona;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto

Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Islay del departamento de Arequipa, del 22 de agosto al 20 de septiembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población del departamento a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1276797-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procuradores Públicos Adjuntos Especializados en Delitos de Corrupción

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 153-2015-JUS

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO, el Oficio N° 2595-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, mediante el Oficio N° 1307-2015-JUS/PPEDC, de fecha 02 de junio de 2015, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Sumbler Augusto Fernández Espinoza, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Sumbler Augusto Fernández Espinoza, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Sumbler Augusto Fernández Espinoza, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1276797-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 154-2015-JUS**

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO, el Oficio N° 2825-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13° de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Procurador Público;

Que, mediante el Oficio N° 1307-2015-JUS/PPEDC, de fecha 02 de junio de 2015, el Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Erick Vladimir Guimaray Mori, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha acordado proponer la designación del señor abogado Erick Vladimir Guimaray Mori, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Erick Vladimir Guimaray Mori, como Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1276797-7

**Designan Procurador Público del Consejo
Nacional de la Magistratura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2015-JUS**

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO; el Oficio N° 2705-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 antes acotado, establece entre otras atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, la de evaluar el cumplimiento de los requisitos de designación de los Procuradores Públicos del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1068, establece que los titulares del Poder Legislativo, Poder Judicial y de los Organismos Constitucionalmente Autónomos proponen una terna que será evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Reglamento, luego de lo cual se

eleva la propuesta al Presidente de la República para su designación;

Que, mediante Oficio N° 011-2015-JGAT-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura presentó una terna de abogados para que sea evaluada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de proponer al profesional que desempeñe el cargo de Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo, luego de la evaluación realizada conforme a ley, ha propuesto designar al señor abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro, como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor abogado Wagner Juanito Vidarte Montenegro, como Procurador Público del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1276797-8

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 178-2015-MIMP

Lima, 19 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2014-MIMP se designó a la servidora Jéssyca Díaz Valverde, Técnico Administrativo III de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano de la Secretaría General, en el cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Plaza CAP N° 013;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la servidora JÉSSYCA DÍAZ VALVERDE al cargo de confianza de Asesora II del Despacho Viceministerial de la Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1276626-1

Designan Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2015-MIMP

Lima, 19 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 302-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señorita Rene Marlene Aguilar Borda en el cargo de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por la señora RENE MARLENE AGUILAR BORDA al cargo de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la servidora JÉSSYCA DÍAZ VALVERDE, Técnico Administrativo III de la Oficina de Trámite Documentario y Atención al Ciudadano de la Secretaría General, en el cargo de confianza de Directora II de la Unidad de Administración del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Artículo 3.- Al término de la designación, la citada servidora retornará a su plaza de origen de la cual es titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1276626-2

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

189
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

SALUD

Modifican conformación de la Comisión Sectorial encargada de implementar "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" denominado "Plan Esperanza" aprobado por D.S N° 009-2012-SA**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 496-2015/MINSA**

Lima, 17 de agosto del 2015

Visto, el Expediente N° 15-026360-001, que contiene el Informe N° 001-2015-CS-RM N° 420-2014/MINSA y la Nota Informativa N° 245-2015-GADM-CMC/MINSA, de la Presidenta de la Comisión Sectorial conformada por Resolución Ministerial N° 124-2013/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 y el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establecen que el Ministerio de Salud es competente en Salud de las Personas y tiene como función rectora formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 009-2012-SA, se declaró de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, aprobándose el Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, denominado "Plan Esperanza";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 124-2013/MINSA, rectificada por Resolución Ministerial N° 215-2013/MINSA, se conformó la Comisión Sectorial encargada de implementar el "Plan Nacional de Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú - Plan Esperanza", cuya Secretaría Técnica recae en la Dirección General de Salud de las Personas, otorgándole un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, para concluir con el encargo encomendado;

Que, por Resolución Ministerial N° 420-2014/MINSA, se concedió a la precitada Comisión Sectorial una prórroga de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, con eficacia anticipada al 14 de marzo de 2014;

Que, con documento del visto, la Presidenta de la Comisión Sectorial conformada por Resolución Ministerial N° 124-2013/MINSA, ha solicitado la ampliación del plazo de vigencia de la citada Comisión Sectorial por el lapso de un (1) año, con eficacia anticipada al 15 de marzo de 2015;

Que, atendiendo a lo señalado precedentemente, resulta conveniente conceder el plazo adicional solicitado, así como modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 124-2013/MINSA;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 124-2013/MINSA, rectificada

con Resolución Ministerial N° 215-2013/MINSA, que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Conformación de la Comisión Sectorial
Conformar la Comisión Sectorial encargada de implementar el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú", denominado "Plan Esperanza", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2012-SA.

Artículo 2.- De los integrantes que conforman la Comisión Sectorial

Un representante de la Alta Dirección del Ministerio de Salud, quien la preside.

Un representante del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, quien asume la Secretaría Técnica.

Un representante del Instituto Nacional de Salud.

Un representante del Seguro Integral de Salud.

Un representante de la Dirección General de Epidemiología.

Un representante de la Dirección General de Promoción de la Salud.

Un representante de la Dirección General de Salud de las Personas.

Un representante de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos.

Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

La Comisión Sectorial podrá invitar a especialistas a participar en las propuestas y mecanismos para la mejor implementación y organización del "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" denominado "Plan Esperanza".

Artículo 2.- Conceder a la Comisión Sectorial encargada de implementar el "Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú" denominado "Plan Esperanza", la prórroga de un (1) año con eficacia anticipada al 15 de marzo de 2015.

Artículo 3.- Dejar subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 124-2013/MINSA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1276017-1

Designan funcionarios en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 497-2015/MINSA**

Lima, 17 de agosto del 2015

Vistos, los expedientes N°s. 15-068617-001 y 15-068620-001, que contienen las Notas Informativas N°s. 401 y 402-2015-DG-DIGEMID/MINSA, emitidas por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 332-2008/MINSA, de fecha 13 de mayo de 2008, se designó al médico cirujano Leandro Huayanay Falconi, en el cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual al cargo de Asesor I de

la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas se le ha denominado Ejecutivo/a Adjunto/a I, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, asimismo en el citado documento de gestión, los cargos de Ejecutivo/a Adjunto/a de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la referida Dirección General, se encuentran calificados como Directivo Superior de Libre Designación y de confianza, respectivamente;

Que, con los documentos de vistos, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas comunica que el médico cirujano Leandro Huayanay Falconi, ha formulado renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 332-2008/MINSA, por lo que propone designar en su reemplazo a la química farmacéutica Maruja Crisante Núñez; asimismo, solicita designar a la química farmacéutica Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la citada Dirección General;

Que, a través del Informe N° 555-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1433-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable con relación a la solicitud del Director General de la Dirección General de Medicamentos y Drogas, señalando que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a de la Dirección General de Medicamentos y Drogas se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos citado, se encuentra calificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Leandro Huayanay Falconi, al cargo de Ejecutivo Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a las químicas farmacéuticas que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Maruja Crisante Núñez	Ejecutiva Adjunta	F-4
Jesús Susana del Rocío Vásquez Lezcano	Directora Ejecutiva de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1276017-2

Designan Director Adjunto de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 498-2015/MINSA**

Lima, 17 de agosto del 2015

Visto, el expediente N° 15-034978-002, que contiene el Oficio N° 1880-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA, se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, el cual comprende a la Dirección de Salud IV Lima Este, en el cual el cargo de Director/a Adjunto/a de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este, se encuentra calificado como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 781-2012/MINSA, de fecha 28 de setiembre de 2012, se designó al médico cirujano Wilder Vidauro Carpio Montenegro, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este, comunica la renuncia del médico cirujano Wilder Vidauro Carpio Montenegro, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 781-2012/MINSA; y, solicita se designe en su reemplazo al médico cirujano Luis Martín Botton Estrada;

Que, a través del Informe N° 522-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1380-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto al pedido formulado por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este, señalando que procede aceptar la renuncia y designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Adjunto/a de la Dirección General de la citada Dirección de Salud, se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Wilder Vidauro Carpio Montenegro, al cargo de Director Adjunto de la Dirección General, Nivel F-4, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Luis Martín Botton Estrada, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1276017-3

Aceptan renuncia de Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 499-2015/MINSA**

Lima, 17 de agosto del 2015

Visto, el expediente N° 15-067895-001, que contiene el Oficio N° 1942-2015-DG/DISAIVLE, emitido por la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 664-2013/MINSA, de fecha 23 de octubre de 2013, modificada mediante Resolución Ministerial N° 185-2014/MINSA, de fecha 4 de marzo de 2014, se designó a la contadora pública colegiada Micaela Delia Ampuero Guerrero, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora General de la Dirección de Salud IV Lima Este comunica la renuncia de la profesional citada en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 556-2015-EIE-OARH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1453-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que procede aceptar la renuncia formulada;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaría General;

Y, De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia de la contadora pública colegiada Micaela Delia Ampuero Guerrero, al cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1276017-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 160-2015-TR

Lima, 18 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 072-2015-TR se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y

designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HUGO MANUEL INCHI QUIQUIA, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- Reservar la plaza del citado servidor, establecida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 072-2015-TR, mientras dure la presente designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1276241-1

Modifican la R.M. N° 250-2014-TR y designan Secretaria Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2015-TR

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTO: El Memorando N° 406-2015-MTPE/4, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 92 de la mencionada Ley, así como el artículo 94 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba su Reglamento General, establecen que, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 266-2014-TR se designa al señor César Orlando Carrasco Del Águila, como Secretario Técnico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2014-TR se establecen las disposiciones internas que regulan las funciones de apoyo de la Secretaría Técnica y su relación funcional, administrativa y presupuestaria con los diversos órganos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme al marco legal expuesto resulta necesario modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 250-2014-TR en el extremo que regula la dependencia administrativa y presupuestaria de la Secretaría Técnica con la Secretaría General del Sector, correspondiendo establecer dicha dependencia con la Oficina General de Recursos Humanos de la entidad;

Que, asimismo, resulta necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al

servidor que ejercerá la función de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 250-2014-TR, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil

La Secretaria Técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es una unidad no orgánica de la Oficina General de Recursos Humanos de quien depende funcional, administrativa y presupuestariamente".

Artículo 2.- Designar a la abogada ALICIA TOCAS MENA como Secretaria Técnica, quien actuará como apoyo de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en adición a sus funciones, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 266-2014-TR.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente resolución a la servidora designada y a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1276241-2

Declaran nulidad de resoluciones directorales sobre Suspensión Temporal Perfecta de Labores solicitada por Corporación Pesquera 1313 S.A.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 108-2015/MTPE/2/14**

Lima, 7 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Directoral Regional N° 056-2015-REGIÓN ANCASH DRTYPE/CHIM, mediante el cual el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash remite el recurso de revisión interpuesto por la empresa Corporación Pesquera 1313 S.A. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, la cual confirmó la Resolución Directoral N° 20-2014-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del

Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que aprobó la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de caso fortuito y fuerza mayor que LA EMPRESA había solicitado.

1.- SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La Administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)".

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme a lo dispuesto por el precitado artículo de la LPAG, se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión cuando corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de suspensión perfecta de labores por caso fortuito y fuerza mayor, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

2.- DE LOS HECHOS ACONTECIDOS

2.1.- LA EMPRESA se dedica a la extracción y elaboración de harina y aceite de pescado.

2.2.- Con fecha 05 de diciembre de 2014, LA EMPRESA comunicó al Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Chimbote la suspensión perfecta de labores desde el 01 de diciembre de 2014 hasta el 01 de marzo de 2015, invocando la causal de caso fortuito y fuerza mayor por encontrarse dentro de un período de veda.

¹ Martín Mateo, Ramón, Manual de Derecho Administrativo, Editorial Aranzadi, 2005, Navarra, pp.309-310.

2.3.- La referida medida comprende a un (01) trabajador (José Abraham Ardiles Ramos) y se sustenta en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 258-2014-PRODUCE, por el cual se resuelve modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 109-2013-PRODUCE a efectos de establecer como fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2014 del recurso anchoveta (*Engraulisrigens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00 Latitud Sur, el 10 de agosto de 2014 a las 24:00 horas.

2.4.- LA EMPRESA señala que el trabajador afectado ha gozado de su derecho a las vacaciones vencidas correspondiente al período vacacional 2013-2014 en el mes de agosto de 2014. Asimismo, también indica que a dicho trabajador no se le ha otorgado vacaciones adelantadas ni se ha efectuado pago alguno.

2.5.- Según se verifica del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, obrante de fojas 40 a 43 del expediente, el Inspector Auxiliar de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral realizó las actuaciones inspectivas en cumplimiento del mandato dispuesto en el proveído de fecha 09 de diciembre de 2014, por el cual se le encargó verificar, entre otras, si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas, adoptando otras medidas que eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores, debiendo precisarse el período de las vacaciones concedidas, si éstas han sido debidamente remuneradas y a qué trabajadores se les ha otorgado. También se encomendó verificar si a la fecha, en el centro de trabajo se encuentran realizando trabajos de mantenimiento y vigilancia, y si los trabajadores que realizan esta labor son contratados directamente por la empresa o a través de terceros, debiendo señalarse el número de trabajadores y vigencia de su contrato.

2.6.- Con fecha 20 de febrero de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Directoral N° 20-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, por la cual declaró aprobar la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de fuerza mayor por veda pesquera del recurso anchoveta, por el lapso de sesenta (60) días, a partir del 01 de diciembre de 2014, para el trabajador comprendido en dicha medida. Dicha decisión se sustenta en el hecho que LA EMPRESA ha cumplido en parte con la exigencia establecida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL), sobre la adopción de medidas que eviten agravar la situación del trabajador comprendido en la suspensión temporal perfecta de labores.

2.7.- Con fecha 11 de marzo de 2015 LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 20-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, exponiendo los siguientes argumentos:

- LA EMPRESA señala que con fecha 05 de diciembre de 2014 comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Suspensión Temporal Perfecta de Labores del motorista José Abraham Ardiles Ramos, con la precisión de que se trata de un trabajador de flota y no de planta. Asimismo, indica que este año no hubo segunda temporada de pesca; sin embargo, la resolución impugnada les aprueba sesenta (60) días de suspensión perfecta de labores y no los noventa (90) días que les corresponden por ley. Atendiendo a ello, LA EMPRESA pide que se le conceda el plazo de noventa (90) días de suspensión perfectas de labores que ha solicitado.

3.- DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM

3.1.- Con fecha 19 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM, mediante la cual se confirmó la Resolución Directoral N° 20-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, que aprobó la suspensión temporal perfecta de labores comunicada por LA EMPRESA, por el lapso de sesenta(60) días a partir del 01 de diciembre de 2014, respecto del trabajador comprendido en la medida. Las

consideraciones que sustentan dicha decisión son las siguientes:

- Con fecha 05 de diciembre de 2014, LA EMPRESA comunica la suspensión temporal perfecta de labores del trabajador José Abraham Ardiles Ramos, quien se desempeña como motorista de la embarcación pesquera Maricarmen y no como trabajador de planta, por el lapso de 90 días computados a partir del 01 de diciembre de 2014 hasta el 01 de marzo de 2015, por encontrarse dentro de un período de veda desde el 11 de agosto de 2014 en la Zona Norte Centro, conforme la Resolución Ministerial N° 258-2014-PRODUCE.

- En el acta de verificación, de fecha 16 de diciembre de 2014, corriente de fojas 40 a 43 del expediente, se ha podido verificar que LA EMPRESA se dedica a la actividad económica de procesamiento de productos hidrobiológicos anchoveta para la elaboración de harina y aceite de pescado. También se ha verificado que la planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos se encuentra paralizada, pues no cuenta con materia prima. Asimismo, se pudo constatar que al trabajador afectado le han otorgado vacaciones adeudadas por el periodo 2013-2014 en el mes de agosto del 2014, y en cuanto a las vacaciones adelantadas se ha verificado que LA EMPRESA no ha implementado dicha medida a favor del trabajador afectado por la medida.

- LA EMPRESA no ha acreditado la imposibilidad de adoptar otras medidas razonables e idóneas que atenuen la suspensión de labores solicitada como consecuencia de la veda de extracción de anchoveta, la cual subsiste desde hace dos meses antes de la petición de la suspensión y que la obligaba a tener un programa de actividades indispensable para este período de intermitencia que atraviesa el centro de trabajo.

- En tal sentido, LA EMPRESA ha cumplido parcialmente con la exigencia establecida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, la misma que se encuentra sustentada en el acta de verificación anteriormente referida.

4.- DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA

4.1.- LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM, con el objeto que esta Dirección General declare su nulidad por no encontrarse arreglada a derecho.

4.2.- Mediante el recurso de revisión interpuesto, LA EMPRESA expresa su disconformidad con la resolución materia de impugnación, señalando los siguientes argumentos:

- El 05 de diciembre de 2014 comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la suspensión temporal perfecta del contrato de trabajo del trabajador José Abraham Ardiles Ramos por encontrarse acreditada la veda como supuesto de fuerza mayor y caso fortuito.

- LA EMPRESA indica que pese a que se ha acreditado la fuerza mayor y caso fortuito invocado, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Gobierno Regional de Ancash solo le otorga 60 días de suspensión, sin señalar los fundamentos técnicos que sustentan su decisión.

- Asimismo, LA EMPRESA señala que la Autoridad Administrativa de Trabajo le notifica lo resuelto el 06 de marzo de 2015, es decir, después de haber transcurrido más de seis (06) días, cuando el artículo 15° del TUO de la LPCL establece que el plazo para la verificación de la procedencia de la causa invocada es de seis (06) días.

- Por otro lado, la Resolución Directoral N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM, no se pronuncia sobre la notificación extemporánea, lo cual contraviene la ley y les causa perjuicio económico, por lo que debe declararse su nulidad.

5.- DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido

las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión se verifica que dicho recurso administrativo se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

6.- PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS VINCULANTES

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión temporal perfecta de labores, así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

- Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se resolvió estableciéndose criterios complementarios a los señalados en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14. En ese sentido, se establecieron en el considerando 13.2 elementos a ser determinados por la Autoridad Administrativa de Trabajo encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión perfecta de labores.

- Resolución Directoral General N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012, cuyo numeral 13 de la parte considerativa estableció que el plazo de seis (06) días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo.

7.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15° DEL TUO DE LA LPCL

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, en su parte resolutoria señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente, lo desarrollado en los considerandos 9.4 a 9.9. En tal precedente de observancia obligatoria, se precisa que el artículo 15° del TUO de la LPCL, debe comprenderse como una norma que establece un régimen de excepción para la suspensión temporal perfecta de labores, en tanto que dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia se pone al trabajador en una situación similar al desempleo.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, en el considerando 9.4 de la precitada resolución se entiende que el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego de ello, señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, el precedente vinculante citado establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

- a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir los servicios indispensables, secundarios o

complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la medida);

- b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

- c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el acápite "a)" y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de la medida, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente de observancia obligatoria establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar ex post los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

- Si LA EMPRESA efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos, razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la veda pesquera.

- Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).

- Si LA EMPRESA aplicó preferentemente la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran de atenderse durante la veda con respecto de la suspensión de dichos servicios, según lo que se determine al aplicarse los criterios que aparecen en los acápites a) y b), señalados precedentemente.

- Si se ha establecido el pago y goce de las vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de la veda sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la veda por el mecanismo de la suspensión temporal perfecta de labores.

- Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión temporal perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa de trabajo encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

- Si bien la norma le otorga a la Administración un plazo de seis (06) días, aunque se supere dicho plazo, el empleador no puede impedir la verificación de las causas que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

- Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

- Debe determinarse si dicha medida, al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga), perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada, en principio, por el derecho vigente.

8.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

8.1.- Conforme a lo establecido en reiterados pronunciamientos emitidos por esta Dirección General, la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito y fuerza mayor deberá tener como sustento la existencia de un hecho de carácter inevitable, imprevisible e irresistible, que imposibilite proseguir con las labores en un determinado período. Dichos caracteres deben encontrarse reunidos copulativamente para configurar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, de tal forma que la ausencia de uno de ellos devendría en inaplicable

la existencia del supuesto de suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.

Como sustento de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, LA EMPRESA alega en su comunicación obrante de fojas 4 a 5 del expediente que se dedica como única actividad a la producción y comercialización de harina y aceite de pescado, y que el Ministerio de la Producción ha dispuesto la suspensión de la pesca y el procesamiento del recurso hidrobiológico a través de la Resolución Ministerial N° 258-2014-PRODUCE.LA EMPRESA al encontrarse inmersa dentro de los alcances de dicha norma expuesta se ve obligada a suspender las labores del trabajador José Abraham Ardiles Ramos por encontrarse en período de veda, pues alega que como consecuencia de ello no tiene liquidez para sostener la planilla como lo venía haciendo en años anteriores.

Con la finalidad de sustentar la suspensión temporal perfecta de labores del referido trabajador, LA EMPRESA fundamenta dicha medida, únicamente, en la existencia de la veda en el sector pesquero como causal de fuerza mayor y caso fortuito para la suspensión perfecta del contrato de trabajo; en tal sentido, la suspensión temporal perfecta de labores obedece a razones de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, en cuanto se producen por la naturaleza y por el cumplimiento del ordenamiento legal, y por tanto, serían inevitables, imprevisibles e irresistibles.

8.2.- Del estudio de autos, se aprecia que LA EMPRESA no ha cumplido con acreditar que ha realizado de modo objetivo, razonable o proporcional, el análisis de los tres grupos diferenciados de trabajadores y actividades para así determinar a quiénes se les aplicará la medida de suspensión perfecta de labores, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012.

En efecto, no se encuentra acreditado en autos que LA EMPRESA haya realizado el análisis de aquéllos trabajadores que se mantendrán en actividad (para ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios durante la veda); aquéllos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse; y aquéllos que no pudiendo cumplir con las actividades que deban continuar y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la exigencia de la veda pesquera, deban permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

De este modo, si bien LA EMPRESA, al momento de realizarse la visita inspectiva adjunta documentación referida al sustento económico de la adopción de la medida de suspensión perfecta tales como: la Declaración Jurada Diaria de Reporte de pesaje por Tolva o Balanza del 28 al 31 de octubre de 2014, la Declaración Jurada de Recepción de Materia Prima y Producción del 01 al 03 de noviembre de 2014, la Declaración Jurada de Recepción de Materia Prima y Producción del 27 al 31 de octubre de 2014, la Declaración Jurada Diaria de Reporte de pesaje por Tolva o Balanza del 01 al 03 de noviembre de 2014; cabe precisar que en dicha documentación únicamente se establece el sustento económico empresarial para realizar la suspensión perfecta de labores, omitiendo señalar las actividades indispensables, complementarias o secundarias de LA EMPRESA, para así decidir de modo objetivo, razonable y proporcional qué labores y/o trabajadores deben ser objeto de suspensión perfecta de labores y cuáles no.

Asimismo, LA EMPRESA no ha cumplido con precisar si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento. En el caso en concreto, en el acta de verificación se señala que el trabajador comprendido en la medida de la suspensión realiza actividades en una flota pesquera, pues se desempeña como motorista en la embarcación pesquera Maricarmen; sin embargo, LA EMPRESA no ha precisado qué personal se hizo cargo de las labores que se realizan en las embarcaciones pesqueras durante los períodos de veda tales como la reparación de redes, el mantenimiento, reparación y/o pintado de la embarcación pesquera, la vigilancia de la nave pesquera en bahía, entre otros.

Por otro lado, del análisis de autos se aprecia que LA EMPRESA ha adoptado como única medida para cubrir

la vigencia de la veda, el pago y goce las vacaciones adeudadas del trabajador afectado correspondiente al periodo 2013-2014. Sin embargo, se aprecia que aquella no otorgó las vacaciones adelantadas a dicho trabajador que ha sido objeto de la medida de suspensión perfecta de labores.

Al respecto, y conforme se ha indicado, el otorgamiento de vacaciones adelantadas en la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor no es una prerrogativa opcional del empleador, sino, por el contrario, una obligación en el procedimiento de suspensión perfecta de labores, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2.14, con carácter de precedente administrativo vinculante.

8.3.- Sobre el argumento de LA EMPRESA referido a que la Autoridad Administrativa de Trabajo notificó la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIMel 06 de marzo de 2015, es decir después de haber transcurrido más de 06 (seis) días, cuando el artículo 15° del TUO de la LPCL establece que el plazo para la verificación de la procedencia de la causa invocada es de 06 (seis) días, debe señalarse que de acuerdo con el precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, si bien la norma le otorga a la Administración un plazo de seis (06) días para realizar la verificación inspectiva, aunque se supere dicho plazo, el empleador no puede impedir la verificación de las causas que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. En tal sentido, el argumento alegado por LA EMPRESA no resulta suficiente para amparar su pedido, pues dicho plazo impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

8.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR son vicios del acto administrativo que causan su nulidad, los detallados en el artículo 10° de la LPAG, entre ellos los que contradicen los precedentes administrativos de carácter vinculante dictados por las direcciones generales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, al amparo del artículo VI del Título Preliminar del dispositivo legal señalado.

En tal sentido, del análisis de autos se aprecia que LA EMPRESA no ha cumplido con observar los lineamientos generales establecidos en el precedente vinculante sobre la metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión temporal perfecta de labores, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012.

Atendiendo a ello, cabe indicar que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 217.2 del artículo 217° de la LPAG, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; situación que se verifica en el presente caso.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 15° del TUO de la LPCL, en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Finalmente, debe señalarse que conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, así como de la Resolución Directoral N° 20-2014-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-

CHIM, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que aprueba la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de fuerza mayor o caso fortuito solicitada por Corporación Pesquera 1313 S.A. por el lapso de sesenta (60) días, a partir del 01 de diciembre de 2014, respecto del trabajador José Abraham Ardiles Ramos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DESAPROBAR la suspensión temporal perfecta de labores por motivo de fuerza mayor o caso fortuito solicitada por Corporación Pesquera 1313 S.A. por el lapso de noventa (90) días, a partir del 01 de diciembre de 2014, respecto del trabajador José Abraham Ardiles Ramos.

Artículo Tercero.- DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones del trabajador afectado con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Cuarto.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1276439-1

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto por la empresa Corporación Pesquera 1313 S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL
N° 115-2015/MTPE/2/14**

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Directoral Regional N° 055-2015-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/CHIM, mediante el cual el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash remite el recurso de revisión interpuesto por la empresa Corporación Pesquera 1313 S.A. (en adelante, LA EMPRESA) contra la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, la misma que confirmó la Resolución Directoral N° 25-2014-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que desaprobó la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de caso fortuito y fuerza mayor que LA EMPRESA había solicitado y ordenó la inmediata reanudación de las labores, así como el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el tiempo de suspensión transcurridos a los trabajadores afectados.

1.- SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN Y LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración. La Administración tiene también ocasión así de revisar sus

conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹.

Según lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo que se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° del mismo cuerpo normativo; a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

Respecto al recurso de revisión, el artículo 210° de la LPAG, señala que: "Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Conforme a lo dispuesto por el precitado artículo de la LPAG, se puede plantear un recurso de revisión, de manera excepcional, ante una tercera instancia de competencia nacional siempre que las dos instancias anteriores hubieren sido resueltas por autoridades que no cuentan con dicha competencia, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, a fin de que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 47°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, establece que la Dirección General del Trabajo es competente para resolver en instancia de revisión cuando corresponda de acuerdo a ley.

Acorde con lo preceptuado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para el conocimiento en última instancia del recurso de revisión interpuesto contra lo resuelto en segunda instancia por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, respecto del procedimiento de suspensión perfecta de labores por caso fortuito y fuerza mayor, precisándose que en la tramitación de dicho recurso esta Dirección General se sujeta a las reglas de la LPAG, en virtud de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Supremo antes invocado.

En tal sentido, estando a la interposición del recurso de revisión interpuesto por LA EMPRESA contra la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRTyPE/DPSC-CHIM, esta Dirección General resulta competente para conocer y resolver el mismo.

2.- DE LOS HECHOS ACONTECIDOS

2.1.- LA EMPRESA se dedica a la extracción y elaboración de harina y aceite de pescado.

2.2.- Con fecha 31 de diciembre de 2014, LA EMPRESA comunicó al Jefe de la Zona de Trabajo y Promoción del Empleo de Chimbote la suspensión perfecta de labores desde el 30 de diciembre de 2014 hacia adelante, invocando la causal de caso fortuito y fuerza mayor alegando como fundamentos que no habrá segunda temporada de pesca según lo dispuesto por el Ministerio de la Producción, además de encontrarse en una grave crisis económica.

2.3.- La referida medida comprende a dieciséis (16) trabajadores, cuyos datos de identificación se consignan en el anexo que 1-C de la solicitud presentada, que obra de fojas 6 a 7 del expediente.

2.4.- LA EMPRESA señala que se ve obligada a suspender las labores de su personal por no haber segunda temporada de pesca en el año 2014. En ese sentido, alega que el Ministerio de la Producción ha comunicado el 22 de diciembre de 2014 que no habrá una segunda temporada de pesca de anchoveta para el año 2014. Como consecuencia de ello, LA EMPRESA sostiene que el Ministerio de la Producción mantendrá

¹ MARTÍN MATEO, Ramón (2005) Manual de Derecho Administrativo. Navarro: Editorial Aranzadi. Pp.309-310.

el cierre de la pesquería del stock Norte – Centro de la anchoveta hasta que las condiciones ambientales hayan retornado a su normalidad y la anchoveta evidencie una franca recuperación.

2.5.- Según se verifica del Informe presentado por el Inspector Auxiliar de Trabajo Alfonso Flores Almendras, de fecha 19 de febrero de 2015, que obra en fojas 62 del expediente, se devuelve la orden de investigación N° 016-14-OI-SDNC-ISST-CHIM y expone los motivos de la no realización de la diligencia de verificación de la Suspensión Perfecta de Labores. En ese sentido, en el referido Informe expone que se presentó a las instalaciones de LA EMPRESA, lugar en el que encontró a don Luis Enrique Granados Carbajal, quien dijo ser apoderado de LA EMPRESA. A su vez, el Inspector solicitó que a fin de realizar la diligencia programada le preste las facilidades para ingresar a la oficina administrativa, pero el apoderado le manifestó que dichas oficinas se encontraban cerradas y no había personal. Asimismo, el Inspector solicitó al apoderado que exhiba su representación y se verificó que el Poder que le otorgó la abogada Rosario Soledad Tello Zegarra se encontraba insuficientemente acreditado, toda vez que de las facultades que le otorga el sujeto inspeccionado a dicha abogada, se advirtió que contaba con facultades para otorgar poder a terceros. Asimismo, el inspector dejó constancia que el apoderado no contó con la documentación requerida.

2.6.- Luego, según se verifica del Acta de Verificación de Suspensión Temporal Perfecta de Labores, obrante de fojas 90 a 93 del expediente, el Inspector Auxiliar de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral realizó las actuaciones inspectivas en cumplimiento del mandato dispuesto en el proveído de fecha 20 de febrero de 2015, por el cual se le encargó verificar, entre otras, si el empleador ha otorgado vacaciones vencidas o anticipadas, adoptando otras medidas que eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión perfecta de labores, debiendo precisarse el período de las vacaciones concedidas, si éstas han sido debidamente remuneradas y a qué trabajadores se les ha otorgado. También se encomendó verificar si a la fecha, en el centro de trabajo se encuentran realizando trabajos de mantenimiento y vigilancia, y si los trabajadores que realizan esta labor son contratados directamente por la empresa o a través de terceros, debiendo señalarse el número de trabajadores y vigencia de su contrato.

2.7.- Con fecha 06 de marzo de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Directoral N° 025-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, por la cual declaró desaprobar la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por caso fortuito y fuerza mayor solicitada por LA EMPRESA, y se ordenó la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir por el tiempo de suspensión transcurrido a los trabajadores afectados, bajo apercibimiento de imponer una sanción económica en caso de incumplimiento. Dicha decisión se sustenta en el hecho que LA EMPRESA ha incumplido con la exigencia establecida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR (en adelante, TUO de la LPCL), sobre la adopción de medidas que eviten agravar la situación de los trabajadores comprendidos en la suspensión temporal perfecta de labores.

2.8.- Con fecha 12 de marzo de 2015, LA EMPRESA interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 025-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, exponiendo lo siguiente:

- LA EMPRESA señala que con fecha 31 de diciembre de 2014 comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por 90 días, respecto de los trabajadores indicados en el expediente, con la precisión de que la autoridad administrativa ha resuelto la solicitud después de 02 meses; sin embargo, LA EMPRESA alega que de acuerdo con la norma legal se establece que de no ser atendida su solicitud en el plazo de 06 días hábiles contados desde que es presentado, se entenderá que la solicitud ha sido aceptada, operando el silencio administrativo positivo. También indica que de no concederles tal medida, ello ocasionará graves perjuicios económicos.

3.- DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM

3.1.- Con fecha 19 de marzo de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash emitió la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM, mediante la cual se confirmó la Resolución Directoral N° 25-2015-REGIÓN ANCASH-DRType/DPSC-CHIM, que desaprobó la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito y fuerza mayor comunicada por LA EMPRESA, por el lapso de noventa (90) días a partir del 31 de diciembre de 2014, respecto de los trabajadores indicados en la relación que obra de fojas 05 a 06 del expediente. Las consideraciones que sustentan dicha decisión son las siguientes:

- Con fecha 31 de diciembre de 2014, LA EMPRESA comunica la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores señalados en el anexo de su solicitud, la misma que se encuentra de fojas 06 a 07 del expediente, por el lapso de 90 días computados a partir de la fecha de presentación de la comunicación, por encontrarse dentro de un período de veda desde el 11 de agosto de 2014 en la Zona Norte Centro, conforme la Resolución Ministerial N° 258-2014-PRODUCE.

- En el acta de verificación, de fecha 26 de febrero de 2015, corriente de fojas 90 a 94 del expediente, se ha podido verificar que LA EMPRESA se dedica a la actividad económica de procesamiento de productos hidrobiológicos anchoveta para la elaboración de harina y aceite de pescado. También se ha verificado que la planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos se encuentra paralizada, pues como consecuencia de no haber una segunda temporada de pesca en el año 2014 no cuenta con materia prima. Asimismo, se pudo constatar que el total de número de trabajadores es de cuarenta y siete (47), de los cuales dieciséis (16) laboran en las oficinas de Lima, doce (12) empleados y diecinueve (19) obreros laboran en la Planta de Chimbote. Que, a los trabajadores afectados les han otorgado vacaciones adeudadas por el período 2013-2014 y que respecto a las vacaciones 2014-2015, la apoderada de LA EMPRESA manifestó que no ha pagado el período vacacional, así como tampoco lo han gozado. Asimismo, la apoderada de LA EMPRESA señaló que tampoco se han programado vacaciones adelantadas ni se han adoptado medidas que eviten agravar la situación económica de los trabajadores afectados con la medida.

- LA EMPRESA no ha acreditado la imposibilidad de adoptar otras medidas razonables e idóneas que atenúen la suspensión de labores solicitada como consecuencia de la veda de extracción de anchoveta, la cual subsiste desde hace dos meses antes de la petición de la suspensión y que la obligaba a tener un programa de actividades indispensable para este período de intermitencia que atraviesa el centro de trabajo.

- En tal sentido, LA EMPRESA no ha cumplido con la exigencia establecida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, la misma que se encuentra sustentada en el acta de verificación anteriormente referida.

4.- DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA

4.1.- LA EMPRESA interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRType-CHIM, con el objeto que esta Dirección General declare su nulidad por no encontrarse arreglada a derecho.

4.2.- Mediante el recurso de revisión interpuesto, LA EMPRESA expresa su disconformidad con la resolución materia de impugnación, señalando los siguientes argumentos:

- El 31 de diciembre de 2014, LA EMPRESA comunicó a la Autoridad Administrativa de Trabajo la suspensión temporal perfecta del contrato de trabajo de los trabajadores señalados en el anexo de su solicitud, por el período que dure la veda como supuesto de fuerza mayor y caso fortuito.

- LA EMPRESA indica que pese a que se ha acreditado la fuerza mayor y caso fortuito invocado, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos del Gobierno Regional de Ancash solo le otorga 60 días de suspensión de los 90

que había solicitado, sin señalar los fundamentos técnicos que sustentan su decisión.

- Asimismo, LA EMPRESA señala que la Autoridad Administrativa de Trabajo le notifica lo resuelto el 06 de marzo de 2015, es decir, después de haber transcurrido más de seis (06) días, cuando el artículo 15° del TUO de la LPCL establece que el plazo para la verificación de la procedencia de la causa invocada es de seis (06) días.

- Por otro lado, LA EMPRESA indica que la Resolución Directoral N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRTYPE-CHIM, no se pronuncia sobre la notificación extemporánea, lo cual contraviene la ley y les causa perjuicio económico, por lo que debe declararse su nulidad.

5.- DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN

El tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que son requisitos para la procedencia del recurso de revisión que el acto administrativo impugnado se sustente en una interpretación incorrecta de las fuentes del derecho, en especial, de la jurisprudencia establecida por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, o haya incumplido las directivas o lineamientos de alcance nacional emitidos por las Direcciones Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o se haya apartado de los precedentes administrativos dictados por ellas.

De lo expuesto en el recurso de revisión se verifica que dicho recurso administrativo se sustenta en la incorrecta interpretación de la disposición contenida en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en lo referente a la causal de caso fortuito o fuerza mayor. En tal sentido, se verifica que el recurso de revisión resulta procedente, correspondiendo a esta Dirección General emitir pronunciamiento sobre el mismo.

6.- PRECEDENTES ADMINISTRATIVOS VINCULANTES

En relación con la medida de suspensión temporal perfecta de labores por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, esta Dirección General ha emitido las resoluciones que se señalan a continuación, conteniendo precedentes administrativos vinculantes. Así tenemos:

- Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, en cuyos numerales 9.4 a 9.9 de su parte considerativa se estableció una metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión temporal perfecta de labores, así como las obligaciones que la autoridad administrativa regional debe cumplir en la verificación inspectiva.

- Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, en la cual se resolvió estableciéndose criterios complementarios a los señalados en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14. En ese sentido, se establecieron en el considerando 13.2 elementos a ser determinados por la Autoridad Administrativa de Trabajo encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión perfecta de labores.

- Resolución Directoral General N° 012-2012-MTPE/2/14, de fecha 29 de octubre del 2012, cuyo numeral 13 de la parte considerativa estableció que el plazo de seis (06) días señalado en el artículo 15° del TUO de la LPCL, referido a la verificación de la existencia y procedencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito para la suspensión temporal perfecta de labores, es un plazo que impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo.

7.- APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 15° DEL TUO DE LA LPCL

La Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012, en su parte resolutoria señala que la misma constituye precedente administrativo vinculante, particularmente, lo desarrollado en los considerandos 9.4 a 9.9. En tal precedente de observancia obligatoria, se precisa que el artículo 15° del TUO de la LPCL, debe comprenderse como una

norma que establece un régimen de excepción para la suspensión temporal perfecta de labores, en tanto que dicha medida tiene un efecto desestabilizador de la situación de empleo y, en consecuencia, durante su vigencia se pone al trabajador en una situación similar al desempleo.

Tomando en cuenta lo anteriormente señalado, en el considerando 9.4 de la precitada resolución se entiende que el legislador prevé una regla flexible al introducir la posibilidad para los empleadores de controlar los efectos de la medida en cuestión. En razón a ello, el empleador, antes de proceder a la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores deberá determinar las actividades que no serán desarrolladas, y luego de ello, señalar quiénes serán los trabajadores que deberán suspender la prestación de servicios.

Como consecuencia de la preceptividad contenida en el artículo 15° del TUO de la LPCL, el precedente vinculante citado establece que la parte empleadora, al llevar a cabo una medida de suspensión temporal perfecta de labores, deberá conformar tres grupos de trabajadores:

a) Aquellos que se mantendrán en actividad (para cumplir los servicios indispensables, secundarios o complementarios para LA EMPRESA durante la duración de la medida);

b) Aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse;

c) Aquellos que, no pudiendo cumplir con las actividades mencionadas en el acápite "a)" y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la vigencia de la medida, deben permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

Asimismo, dicho precedente de observancia obligatoria establece que corresponde a la Autoridad Administrativa de Trabajo verificar ex post los hechos alegados como caso fortuito o fuerza mayor, a fin de corroborar la necesidad de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores. Así pues, la fiscalización administrativa deberá determinar:

- Si LA EMPRESA efectivamente determinó con sustento técnico y sobre la base de criterios objetivos, razonables y proporcionales la existencia de servicios indispensables que deban ser atendidos inclusive durante la vigencia de la veda pesquera.

- Si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento (por ejemplo: atención de trámite documentario y otras áreas administrativas).

- Si LA EMPRESA aplicó preferentemente la utilización de sus trabajadores para ocuparse de los servicios que hubieran de atenderse durante la veda con respecto de la suspensión de dichos servicios, según lo que se determine al aplicarse los criterios que aparecen en los acápites a) y b), señalados precedentemente.

- Si se ha establecido el pago y goce de las vacaciones adeudadas y vacaciones adelantadas (en caso las primeras no resulten suficientes) para cubrir la vigencia de la veda sin afectar el derecho de los trabajadores que, en aplicación de los criterios precedentes, necesariamente permanezcan inactivos durante la veda por el mecanismo de la suspensión temporal perfecta de labores.

- Si los trabajadores a quienes se ha aplicado la suspensión temporal perfecta de labores efectivamente se mantienen inactivos o si vienen prestando servicios.

Complementando dichos criterios, la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, estableció los siguientes aspectos a ser observados por la autoridad administrativa de trabajo encargada de efectuar el control ex post sobre la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores:

- Si bien la norma le otorga a la Administración un plazo de seis (06) días, aunque se supere dicho plazo, el empleador no puede impedir la verificación de las causas que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. De hecho, si la empresa no otorga las facilidades correspondientes a la inspección del trabajo, la solicitud de suspensión perfecta de labores debe ser rechazada, sin perjuicio de la sanción

administrativa por obstrucción a la inspección del trabajo pertinente.

- Debe determinarse si los puestos de labores de los trabajadores suspendidos efectivamente se encuentran desocupados o si, por el contrario, tales labores han sido asumidas por otros trabajadores, sean ellos de la misma empresa o de una tercera.

- Debe determinarse si dicha medida, al practicarse en contra de trabajadores sindicalizados, esconde o tiene como correlato una vulneración a los derechos colectivos de los trabajadores (libertad sindical, negociación colectiva y huelga), perjudicando especialmente a la organización sindical detrás de una aparente acción de contenido neutro y amparada, en principio, por el derecho vigente.

8.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

8.1.- Conforme a lo establecido en reiterados pronunciamientos emitidos por esta Dirección General, la suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito y fuerza mayor deberá tener como sustento la existencia de un hecho de carácter inevitable, imprevisible e irresistible, que imposibilite proseguir con las labores en un determinado período. Dichos caracteres deben encontrarse reunidos copulativamente para configurar una situación de caso fortuito o fuerza mayor, de tal forma que la ausencia de uno de ellos devendría en inaplicable la existencia del supuesto de suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor.

Como sustento de la adopción de la medida de suspensión temporal perfecta de labores, LA EMPRESA alega en su comunicación obrante de fojas 12 a 15 del expediente que se dedica como única actividad a la producción y comercialización de harina y aceite de pescado, y que el Ministerio de la Producción ha dispuesto la suspensión de la pesca y el procesamiento del recurso hidrobiológico a través de la Resolución Ministerial N° 258-2014-PRODUCE. LA EMPRESA al encontrarse inmersa dentro de los alcances de dicha norma expuesta se ve obligada a suspender las labores de dieciséis (16) trabajadores por encontrarse en período de veda, pues alega que como consecuencia de ello no tiene liquidez para sostener la planilla como lo venía haciendo en años anteriores.

Con la finalidad de sustentar la medida de suspensión temporal perfecta de labores del referido trabajador, LA EMPRESA fundamenta dicha medida, únicamente, en la existencia de la veda en el sector pesquero como causal de fuerza mayor y caso fortuito para la suspensión perfecta del contrato de trabajo; en tal sentido, la suspensión temporal perfecta de labores obedece a razones de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a la voluntad de LA EMPRESA, en cuanto se producen por la naturaleza y por el cumplimiento del ordenamiento legal, y por tanto, serían inevitables, imprevisibles e irresistibles.

8.2.- Del estudio de autos, se aprecia que LA EMPRESA no ha cumplido con acreditar que ha realizado de modo objetivo, razonable o proporcional, el análisis de los tres grupos diferenciados de trabajadores y actividades para así determinar a quiénes se les aplicará la medida de suspensión perfecta de labores, de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre de 2012.

En efecto, no se encuentra acreditado en autos que LA EMPRESA haya realizado el análisis de aquellos trabajadores que se mantendrán en actividad (para ejecutar los servicios indispensables, secundarios o complementarios durante la veda); aquellos que gozarían de las vacaciones que se les adeude o las que pudieran adelantarse; y aquellos que no pudiendo cumplir con las actividades que deban continuar y cuyas vacaciones adeudadas y adelantadas no logren cubrir toda la exigencia de la veda pesquera, deban permanecer en inactividad mediante la suspensión perfecta de labores.

De este modo, si bien LA EMPRESA al momento de realizarse la visita inspectiva adjunta documentación referida a un acta de inspección anterior, un comunicado de fecha 22 de diciembre de 2014 por el cual PRODUCE informa que no habrá segunda temporada de pesca en el año 2014; cabe precisar que en dicha documentación únicamente se establece de forma genérica el sustento económico empresarial para realizar la suspensión perfecta de labores, omitiendo señalar las actividades

indispensables, complementarias o secundarias de LA EMPRESA, para así decidir de modo objetivo, razonable y proporcional qué labores y/o trabajadores deben ser objeto de suspensión perfecta de labores y cuáles no.

Asimismo, LA EMPRESA no ha cumplido con precisar si persiste la prestación de servicios en puestos de trabajo relacionados con actividades secundarias o complementarias que coadyuven a la realización del giro y que inclusive durante la veda pesquera pudieran mantenerse en funcionamiento. En el caso en concreto, en el acta de verificación se señala que los trabajadores comprendidos en la medida de la suspensión realizan actividades en la planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos.

Por otro lado, del análisis de autos se aprecia que LA EMPRESA ha adoptado como única medida para cubrir la vigencia de la veda, el pago y goce las vacaciones adeudadas de los trabajadores afectados correspondientes al período 2013-2014. Sin embargo, se aprecia que aquella no otorgó el pago y goce de las vacaciones correspondiente al período 2014-2015, así como no ha implementado un programa de vacaciones adelantadas a dichos trabajadores que han sido objeto de la medida de suspensión perfecta de labores.

Al respecto, y conforme se ha indicado, el otorgamiento de vacaciones adelantadas en la suspensión perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor no es una prerrogativa opcional del empleador, sino, por el contrario, una obligación en el procedimiento de suspensión perfecta de labores, de conformidad con lo establecido en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2.14, con carácter de precedente administrativo vinculante.

8.3.- Sobre el argumento de LA EMPRESA referido a que la Autoridad Administrativa de Trabajo notificó la Resolución Directoral Regional N° 012-2015-REGIÓN ANCASH-DRTP/DPSC-CHIMel 06 de marzo de 2015, es decir después de haber transcurrido más de 06 (seis) días, cuando el artículo 15° del TUO de la LPCL establece que el plazo para la verificación de la procedencia de la causa invocada es de 06 (seis) días, debe señalarse que de acuerdo con el precedente vinculante contenido en la Resolución Directoral General N° 011-2012-MTPE/2/14, de fecha 22 de octubre del 2012, si bien la norma le otorga a la Administración un plazo de seis (06) días para realizar la verificación inspectiva, aunque se supere dicho plazo, el empleador no puede impedir la verificación de las causas que sustentaron la suspensión temporal perfecta de labores de los trabajadores. En tal sentido, el argumento alegado por LA EMPRESA no resulta suficiente para amparar su pedido, pues dicho plazo impone un deber de celeridad y diligencia a los funcionarios encargados de llevar a cabo tales acciones, sin extinguir la obligación estatal de supervisar el cumplimiento de normas laborales, dada la naturaleza de la inspección del trabajo (irrenunciabilidad del deber de fiscalizar).

En consecuencia, del análisis de autos se aprecia que LA EMPRESA no ha cumplido con observar los lineamientos generales establecidos en el precedente vinculante sobre la metodología interpretativa del artículo 15° del TUO de la LPCL para la determinación de los trabajadores afectados con la suspensión temporal perfecta de labores, los cuales se encuentran establecidos en la Resolución Directoral General N° 010-2012-MTPE/2/14, de fecha 12 de octubre del 2012.

Cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 15° del TUO de la LPCL, en caso de no proceder la suspensión perfecta de labores sustentada en la causal de caso fortuito o fuerza mayor, ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido.

Finalmente, debe señalarse que conforme a lo establecido en el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión interpuesto por la empresa Corporación Pesquera 1313 S.A. contra la Resolución Directoral

Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM.

Artículo Segundo.- CONFIRMAR la Resolución Directoral Regional N° 013-2015-REGIÓN ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, la misma que confirma la Resolución Directoral N° 25-2014-REGIÓN ANCASH-DRTYPE/DPSC-CHIM, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ancash, que desaprueba la Suspensión Temporal Perfecta de Labores por motivo de fuerza mayor o caso fortuito solicitada por Corporación Pesquera 1313 S.A., por el lapso de sesenta (60) días, a partir del 31 de diciembre de 2014, respecto de los dieciséis (16) trabajadores afectados con la medida, detallados en el anexo 1-C de la solicitud presentada.

Artículo Tercero.- DISPONER la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones del trabajador afectado con la medida por el tiempo de suspensión transcurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo Cuarto.- DECLARAR que la presente resolución agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444.

Artículo Quinto.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1276439-2

Declaran improcedente recurso de revisión interpuesto por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Ica - SITRAPOJ ICA contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2015-GORE-ICA-DRTPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 117-2015/MTPE/2/14

Lima, 15 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 445-2015-GORE-ICA/GRDS-DRTPE ingresado con número de registro 66769-2015, mediante el cual la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica remite a esta Dirección General el expediente N° 001-2015-DPSC/ICA-RS.; en mérito al recurso de revisión presentado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL ICA – SITRAPOJ ICA(en adelante, EL SITRAPOJ ICA) contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2015-GORE-ICA-DRTPE, que declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL – BASE ICA (en adelante, EL SITRAJICA) y, en consecuencia, Nula la Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (en adelante, el ROSSP) de fecha 18 de marzo de 2015, por la que se dispuso la inscripción de EL SITRAPOJ ICA en el referido registro.

CONSIDERANDO:

1. Del recurso de revisión

Los recursos administrativos deben su existencia al "lógico ofrecimiento [a los administrados] de posibilidades defensivas ante eventuales violaciones de sus derechos o atentados a sus intereses por parte de la Administración.

La Administración tiene también ocasión así de revisar sus conductas, rectificando las desviaciones en que pueda haber incurrido frente a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico o simplemente, sin que haya producido ilegalidad, adoptando una nueva decisión más razonable (...)"¹.

Acorde con lo dispuesto por el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444 (en adelante, la LPAG), el administrado tiene el derecho de contradecir el acto administrativo que se supone está violando, desconociendo o lesionando un derecho o interés legítimo, lo cual se materializa a través de los recursos administrativos detallados en el artículo 207° de dicho cuerpo normativo, a saber: i) Recurso de reconsideración, ii) Recurso de apelación y iii) Recurso de revisión.

En ese sentido, el recurso de revisión es aquel que de manera excepcional se interpone ante una tercera instancia de competencia nacional (en el caso de que las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional), correspondiendo dirigirlo a la misma autoridad que expidió el acto impugnado para que esta eleve lo actuado al superior jerárquico.

El recurso de revisión se fundamenta en el ejercicio de la tutela administrativa que la legislación encarga a algunas entidades públicas sobre otras, por lo que se reconoce que en tales casos "les sea facultado revisar, autorizar o vetar las decisiones de los órganos superiores de entidades descentralizadas, con miras de preservar y proteger el interés nacional"².

La característica particular que tiene el recurso de revisión radica en su carácter excepcional, al interponerse ante una tercera instancia administrativa de competencia nacional. En el caso materia de autos, tratándose del cuestionamiento de una resolución emitida por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, corresponde a la Dirección General de Trabajo avocarse al conocimiento del recurso de revisión interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.³

2. Antecedentes

Mediante escrito presentado con fecha 16 de enero de 2015, EL SITRAPOJ ICA solicitó a la Autoridad Administrativa de Trabajo del Gobierno Regional de Ica su inscripción en el ROSSP.

Con fecha 03 de febrero de 2015, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica emitió un proveído s/n mediante el cual requirió a EL SITRAPOJ ICA para que, dentro del tercer día de notificado, cumpla con presentar lo siguiente: (i) Domicilio de la referida organización sindical; y (ii) Adjuntar el padrón o nómina de afiliados con expresa indicación de sus nombres y apellidos, profesión, oficio o especialidad, número de DNI, fecha de ingreso, y su pertenencia al régimen laboral de la actividad privada o al régimen laboral público. Dicho requerimiento fue atendido por EL SITRAPOJ ICA mediante escrito presentado con fecha 16 de febrero de 2015 y, en consecuencia, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica emitió la Constancia de Inscripción en el Registro de Organizaciones Sindicales – ROS N° 001-2015-GORE-ICA/DRTPE-DPSC, de fecha 23 de febrero de 2015, dando por inscrito a EL SITRAPOJ ICA.

¹ Martín Mateo, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. Editorial Aranzadi. 2005. Navarra. pp. 309-310.

² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Gaceta Jurídica. Lima. 2011. p. 627.

³ En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR, "[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (...)".

Posteriormente, mediante escrito presentado con fecha 02 de marzo de 2015, EL SITRAPOJ ICA solicitó la corrección de la inscripción antes señalada, indicando que la misma debió realizarse en el ROSSP al tratarse de una organización sindical perteneciente a una entidad con servidores públicos; lo cual fue atendido mediante la Constancia de Inscripción en el ROSSP N° 001-2015-GORE-ICA/DRTPE-DPSC de fecha 18 de marzo de 2015.

No obstante, con fecha 17 de abril de 2015, EL SITRAJICA interpuso un recurso de apelación contra la inscripción de EL SITRAPOJ ICA, solicitando que se declare la nulidad de la Constancia de Inscripción en el ROSSP N° 001-2015-GORE-ICA/DRTPE-DPSC, de fecha 18 de marzo de 2015.

Con fecha 07 de mayo de 2015, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica emitió la Resolución Directoral Regional N° 017-2015-GORE-ICA-DRTPE, declarando Fundado el recurso de apelación presentado por EL SITRAJICA y Nula la Constancia de Inscripción en el ROSSP N° 001-2015-GORE-ICA/DRTPE-DPSC de fecha 18 de marzo de 2015; al haberse inobservado los artículos 12° y 16° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en concordancia con el literal a) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 011-92-TR y los numerales 1) y 2) del Decreto Supremo N° 003-2004-TR, así como el numeral 2.3 de la Resolución Directoral N° 001-2004-MTPE/DVM/DNRT y, en consecuencia, haberse incurrido en la causal señalada en el numeral 1) del artículo 10° de la LPAG. Asimismo, se dispuso la remisión de los actuados a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, a fin de poder reponer el procedimiento con arreglo a Ley.

En atención a ello, EL SITRAPOJ ICA interpuso un recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2015-GORE-ICA-DRTPE, solicitando que se declare la nulidad de dicha resolución.

3. Análisis del caso concreto

Estando a los fundamentos de hecho y de derecho que han sido expuestos por EL SITRAPOJ ICA en el recurso de revisión interpuesto, corresponde precisar que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que “[c]ontra lo resuelto en segunda instancia por las direcciones regionales de trabajo y promoción del empleo, acorde al artículo 2° del presente Decreto Supremo, procede la interposición del recurso de revisión, cuyo conocimiento es competencia de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En el caso del registro de organizaciones sindicales y de la designación de los delegados de los trabajadores, procede el recurso de revisión contra las resoluciones de segunda instancia regional que deniegan el registro”.

Al respecto, debe señalarse que la resolución materia de impugnación no dispone la denegación del registro sindical, siendo que mediante dicho acto, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica tan solo ha declarado la nulidad del acto por el que se tuvo por inscrito a EL SITRAPOJ ICA en el ROSSP al haberse incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo prevista en el numeral 1) del artículo 10° de la LPAG; habiéndose dispuesto la remisión de los actuados a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, a fin de poder reponer el procedimiento con arreglo a Ley. En tal sentido, se concluye que el recurso interpuesto no cumple el requisito de procedencia previsto por la normatividad vigente.

Finalmente, debe señalarse que el párrafo final del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR establece que las resoluciones emitidas por la instancia de revisión se publican en el Diario Oficial El Peruano y constituyen precedentes administrativos vinculantes para todas las instancias administrativas regionales.

Estando a las consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el SINDICATO

DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL ICA– SITRAPOJ ICA contra la Resolución Directoral Regional N° 017-2015-GORE-ICA-DRTPE.

Artículo Segundo.- PROCEDER a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el sitio correspondiente a la Dirección General de Trabajo que se encuentra alojado en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, notifíquese y publíquese.-

JUAN CARLOS GUTIERREZ AZABACHE
Director General de Trabajo

1276439-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS Y PRESTACIONES ECONÓMICAS N° 022-GCSPE-ESSALUD-2015

Fe de Erratas del Anexo 06 de la Directiva N° 001-GCSPE-ESSALUD-2015, aprobada por Resolución de Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas N° 022-GCSPE-ESSALUD-2015, y publicada en Separata Especial el día 7 de agosto de 2015.

Directiva N° 001-GCSPE-ESSALUD-2015

En el Anexo 06, “Modelo de Informe Final de Verificación”, en la parte final;

DICE:

“(…)

Atentamente,

Firma y Sello del Jefe de la Oficina de Aseguramiento

“(…)”

DEBE DECIR:

“(…)”

Atentamente,

Firma y Sello del Verificador

“(…)”

1276291-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan representante del Ministerio ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 226-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES, se dictaron medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social, aprobándose la conformación de su Directorio, el mismo que está integrado, entre otros, por un representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 146-2004-VIVIENDA, se designó a la señora María Elena Díaz Ariaz, como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua, en representación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario dar por concluida la citada designación y, asimismo, designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora María Elena Díaz Ariaz, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Dianira Angélica Meza Mendoza, como representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social de Moquegua.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275835-1

Derogan R.M N° 225-2012-VIVIENDA, que aprueba la “Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 227-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se establece que el MVCS tiene competencia en las materias de Vivienda, Construcción, Saneamiento, Urbanismo y Desarrollo Urbano, Bienes Estatales y Propiedad Urbana;

Que, con Resolución Ministerial N° 225-2012-VIVIENDA se aprueba la “Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional”;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio;

Que, los literales b), e) y q) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS establecen que son funciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo - DGPRVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otros, el aprobar normas de alcance nacional en las materias de vivienda, urbanismo y ordenamiento e integración de los centros poblados en el marco de las políticas y normas que se vinculen; conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país; y expedir resoluciones directorales en las materias de su competencia;

Que, con Informe N° 274-2015-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU, el Director General de la DGPRVU solicita la derogación de la Resolución Ministerial N° 225-2012-VIVIENDA, que aprueba la “Norma para la

determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional”, sustentado en el Informe Técnico - Legal N° 021-2015-VIVIENDA-VMVU/DGPRVU/JCSD-OGS de la citada Dirección General, del cual se desprende, que es función de la DGPRVU aprobar la norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos rústicos a nivel nacional mediante Resolución Directoral;

Que, en consecuencia, es necesario derogar con una norma del mismo rango la Resolución Ministerial N° 225-2012-VIVIENDA, que aprueba la “Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Derogar la Resolución Ministerial N° 225-2012-VIVIENDA, que aprueba la “Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a Nivel Nacional”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275835-2

Designan Asesora I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; siendo necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Karina Paola Ginocchio Quintana, en el cargo de Asesora I del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275835-3

Designan miembro del CONAFOVICER en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2015-VIVIENDA

Lima, 17 de agosto de 2015

VISTO; el Oficio N° 233-2015-MTPE/1 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5 y 7 del Estatuto del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, aprobado por Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100, señalan que el CONAFOVICER está conformado por siete (7) miembros, entre ellos, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, nombrados por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por un periodo de tres (3) años;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2014-VIVIENDA de fecha 09 de diciembre de 2014, se designó al señor Carlos Enrique Bejarano González, como miembro del CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; hasta completar el periodo de tres (3) años iniciado con la Resolución Ministerial N° 197-2012-VIVIENDA;

Que, con documento del visto, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, designar al señor Armando Marcelino Taco Llave, en reemplazo del señor Carlos Enrique Bejarano González;

Que, en consecuencia, es necesario dar por concluida la designación del señor Carlos Enrique Bejarano González, y designar en su reemplazo al señor Armando Marcelino Taco Llave, a partir del 17 de setiembre de 2015;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y la Resolución Suprema N° 266-77-VC-1100;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida a partir del 17 de setiembre de 2015, la designación del señor Carlos Enrique Bejarano González, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 17 de setiembre de 2015, al señor Armando Marcelino Taco Llave, como miembro del Comité Nacional de Administración del Fondo para la Construcción de Viviendas y Centros Recreacionales para los Trabajadores de Construcción Civil del Perú - CONAFOVICER, en representación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por el periodo de tres (03) años, el cual culminará el 17 de setiembre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1275835-4



somos lo que usted necesita
y a todo color



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

www.segraf.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU

Encargan la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural y la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 084-2015-BNP**

Lima, 19 de agosto de 2015

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, la Carta de fecha 14 de agosto de 2015, presentada por el profesional CLAUDIO FÉLIX POMA HERMOZA, Asesor de la Alta Dirección; el proveído de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú; y el Informe N° 191-2015-BNP-OAL, de fecha 18 de agosto de 2015, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 207-2014-BNP, de fecha 25 de noviembre de 2014, se designó al profesional CLAUDIO FÉLIX POMA HERMOZA, Asesor de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; encargándole la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 073-2015-BNP, de fecha 11 de agosto de 2015, se encargó al profesional la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional, en adición a sus funciones;

Que, a través de la Carta del Visto, el profesional CLAUDIO FÉLIX POMA HERMOZA presenta su renuncia al cargo de Asesor de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y las encargaturas encomendadas, solicitando se le exonere del plazo correspondiente;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, establece que: "Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia";

Que, de otro lado, el artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos (encargados) temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos. El suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia. El encargo es temporal excepcional y fundamentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86° del referido Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional, se considera pertinente aceptar la renuncia presentada por el referido profesional CLAUDIO FÉLIX POMA HERMOZA, al cargo de Asesor de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú y en consecuencia al Encargo de la Dirección General de la Oficina de Imagen

Institucional y Extensión Cultural y la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional;

Que, de otro lado y con el fin de no afectar las funciones de la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural se ha visto por conveniente encargar la Dirección General al señor GREGORIO MARTÍN BARZOLA FARFÁN, profesional contratado bajo el Régimen Laboral CAS de la Oficina de Administración, en tanto se designe al titular de dicho cargo;

Que, respecto a la Oficina de Cooperación Internacional, se ha visto por conveniente encargar la Dirección General al señor DAVID DE PIÉROLA MARTÍNEZ, designado en la plaza N° 278, Director del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, en adición a sus funciones;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia del profesional CLAUDIO FÉLIX POMA HERMOZA, al cargo de Asesor de la Alta Dirección de la Biblioteca Nacional del Perú, y en consecuencia a las encargaturas de las Direcciones Generales de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural y la Oficina de Cooperación Internacional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la Dirección General de la Oficina de Imagen Institucional y Extensión Cultural, al señor GREGORIO MARTÍN BARZOLA FARFÁN, profesional contratado bajo el Régimen Laboral CAS de la Oficina de Administración, en tanto se designe al titular de dicho cargo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la Dirección General de la Oficina de Cooperación Internacional, al señor DAVID DE PIÉROLA MARTÍNEZ, designado Director General del Centro de Investigaciones y Desarrollo Bibliotecológico, en adición a sus funciones.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional

1276670-1

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

Designan Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 426-2015/IGSS**

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-017397-001, que contiene los Oficios N° 1696-2015-DG-HNSEB y N° 1545-2015-DG-HNSEB, el Informe N° 388-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 365-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación

de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Sergio E. Bernaldes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F- 3;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Héctor Gonzalo Quispe Carrascal, en el cargo de Jefe de Oficina de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración, Nivel F-3, del Hospital Nacional Sergio E. Bernaldes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1276458-1

OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR

Designan Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0228-2015-ONAGI-J

Lima, 19 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0069-2015-ONAGI-J de fecha 27 de febrero de 2015, se resolvió designar a la abogada Waldy Grace Arroba Ugaz, como Directora General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

Con el visto del Secretario General (e), y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR la designación de la abogada WALDY GRACE ARROBA UGAZ, como Directora General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor ALDO JONHY SANTOS ARIAS, como Director General de la Dirección General de Desarrollo de Capacidades y Evaluación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1276470-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 - 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL para las unidades ejecutoras, por servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención

RESOLUCION JEFATURAL
N° 167-2015/SIS

Lima, 14 de agosto de 2015

VISTOS: El Oficio N° 774-2015-SIS-FISSAL/J, la Nota Informativa N°001-2015-SIS-FISSAL-UFAJ, el Informe N°001-2015-SIS-FISSAL-UFF/ACGA-AALL y el Memorando N°022-2015/SIS-FISSAL-UPFP, emitidos por los estamentos administrativos del Fondo Intangible Solidario de Salud, sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios relacionados al Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención, referidos a los pagos Producción Tarifada Febrero - Abril 2015, Prestaciones No Tarifadas Calendario Julio 2015, Prestaciones Adicionales Calendario Julio 2015, Prospectivo Nominado Calendario Julio 2015 y Preliquidado Julio 2015 por convenio y el Informe N° 005-2015-SIS/OGAJ/JCRD con Proveído N° 553-2015-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2015, entre entidades del Gobierno Nacional considerándose al Seguro Integral de Salud; debiéndose aprobar por Resolución del Titular del Pliego y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, con el fin de financiar la atención de las enfermedades de alto costo de atención, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas establecidas en la Ley N° 29698;

Que, en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece que las enfermedades de alto costo de atención que no están incluidas en el PEAS pueden ser financiadas para la población bajo los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo con el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Pliego Seguro Integral de Salud, se establece que el Pliego Seguro Integral de Salud tiene dos (2) instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas: el Seguro Integral de Salud - SIS y el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL;

Que, asimismo, se establece en el artículo 4 del acotado Decreto Legislativo, que la transferencia de fondos o pago que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. De igual modo, dispone que en los convenios y contratos que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas respectivamente, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención y mediante el artículo 2 se dispuso que los gastos generados por la atención de las enfermedades de alto costo sean financiados por la Unidad Ejecutora 002 del SIS - Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, disponiéndose entre los elementos básicos, al mecanismo de pago y las tarifas de la prestación;

Que, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL ha suscrito convenios con las unidades ejecutoras para el financiamiento de las atenciones de alto costo para los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Que, de acuerdo al informe de vistos, el Fondo Intangible Solidario de Salud, remite el consolidado de la transferencia a las unidades ejecutoras de manera prospectivas según el mecanismo de pago Producción Tarifada Febrero - Abril 2015, Prestaciones No Tarifadas Calendario Julio 2015, Prestaciones Adicionales Calendario Julio 2015, Prospectivo Nominado Calendario Julio 2015 y Preliquidado Julio 2015, a mérito de financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo, según la normativa vigente y en función a su disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Memorando N° 022-2015/SIS-FISSAL-UFPP, el Responsable (e) de Planeamiento y Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud, informa que existe disponibilidad presupuestal para efectuar las transferencias financieras a las unidades ejecutoras, para lo cual emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 610 del 03 de Agosto de 2015 por el monto de S/.16'292,801.00, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Pliego Seguro Integral de Salud, Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto bueno de la Secretaría General del SIS, del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, de los Jefes de las Unidades Funcionales de Administración, Financiamiento, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal del FISSAL y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia de la Unidad Ejecutora 002 -1423 Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL por la suma total de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.16'292,801.00), para las unidades ejecutoras, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente a los pagos Producción Tarifada Febrero - Abril 2015, Prestaciones No Tarifadas Calendario Julio 2015, Prestaciones Adicionales Calendario Julio 2015, Prospectivo Nominado Calendario Julio 2015 y Preliquidado Julio 2015, según se detalla en los Anexos 01, 02, 03, 04 y 05 que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución Jefatural, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución que aprueba la desagregación deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada, en la respectiva página web del Pliego.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Jefatural y sus anexos 01, 02, 03, 04 y 05 en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicarla en la página web del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe Seguro Integral de Salud

1276627-1

Designan Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 169-2015/SIS

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2012-SIS, de fecha 8 de agosto de 2012, se designa, entre otros, al Economista Julio Segundo Acosta Polo, en el cargo de Jefe Adjunto, CAP N° 004, del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2015-SA, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 14 de agosto de 2015, se designa al Economista Julio Segundo Acosta Polo como Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta pertinente emitir el acto por el cual se acepte la renuncia del funcionario señalado en el

considerando anterior, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la Entidad;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2014/SIS modificada por Resolución Jefatural N° 204-2014-SIS, se designa al Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre en el cargo de Asesor de Jefatura, CAP N° 003, del Seguro Integral de Salud, a partir del 27 de agosto de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2015/MINSA, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud, el cual contiene, entre otros, el cargo de Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud como cargo de confianza y de libre remoción;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, dispone que "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad";

Que, resulta pertinente emitir el acto por el cual se acepte la renuncia del funcionario señalado en el considerando anterior y se le designe en el cargo de Jefe Adjunto del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración de Recursos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De Conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y en el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar término a la designación efectuada con Resolución Jefatural N° 118-2012-SIS, de fecha 8 de agosto de 2012, con eficacia anticipada al 14 de agosto de 2015.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre, al cargo de Asesor de Jefatura, CAP N° 003, del Seguro Integral de Salud, dándole las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 3°.- Designar al Médico Cirujano Roberto Carlos Romero Onofre en el cargo de Jefe Adjunto, CAP N° 002, del Seguro Integral de Salud.

Artículo 4°.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1276627-2

Ratifican en sus cargos, dan por concluidas designaciones y encargos de funciones, y designan funcionarios y Directivos Superiores de Libre Remoción en el Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 170-2015/SIS

Lima, 17 de agosto de 2015

Vistos los cargos puestos a disposición presentados por los Asesores de la Jefatura Institucional, la Secretaria General, la Asesora de la Secretaria General, los Gerentes

de las Gerencias de Línea, los Directores Generales y los Gerentes Macro Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que, "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad";

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2015-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de agosto de 2015, se acepta la renuncia formulada por el Médico Cirujano Pedro Fidel Grillo Rojas como Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema N° 025-2015-SA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 de agosto de 2015, se designa al Economista Julio Segundo Acosta Polo, como Jefe del Seguro Integral de Salud;

Que, conforme a los documentos de vistos, se puso a disposición del nuevo Titular del Pliego, los cargos de confianza en el Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 127-2010/SIS modificada por Resolución Jefatural N° 124-2011/SIS, se designa a la Licenciada Sara Luz Hurtado Cristóbal, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2012/SIS, se designa a la Abogada Patricia Pamela Pastor Mansilla en el cargo de confianza de Secretaria General del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 158-2013/SIS, se designa al Economista Carlos Augusto Aguirre Paredes en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 025-2014/SIS, se designa al Ingeniero de Sistemas Yolfer Roberto Hernández Rojas en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 045-2014/SIS, se designa a la Economista Hilda Roxana Rodríguez Escobar en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 128-2014/SIS, se designa a los Médicos Cirujanos:

Mario Alberto Cosmópolis Samamé en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Norte, Otto Oliveros Suárez Angles en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur, Ana Elena Chancasanampa Montalván en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro, Conrado Arturo Valladolid Cerrón en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Sur Medio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 263-2014/SIS, se designa al Médico Cirujano Anyilo Pino Cárdenas en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 086-2015/SIS, se designa a la Periodista Marta Verónica Ynés Aliaga Herrera en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 087-2015/SIS, se designa a la Médico Cirujano Rocio del Pilar Leiva Cerna en el cargo de confianza de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Oriente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2015/SIS, se designa al Médico Cirujano Jaime Moreno Eustaquio en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, al Abogado Juan Ignacio Pinedo Loyola en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Médico Cirujano Nilda Terrones Valera en el cargo de confianza de Asesora de la Secretaría General;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 090-2015/SIS se encarga al Abogado Enrique Francisco Barboza Huapalla las funciones de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 133-2015/SIS, se designa al Abogado Manuel Eduardo Larrea Sánchez en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura;

Que mediante Resolución Jefatural N° 152-2015/SIS, se designa al Médico Cirujano José Emilio Aldana Carrasco en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería y al Licenciado en Ciencias y Tecnología de la Comunicación Martín Miguel Higa Tanohuye, en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2015/SIS, se encarga las funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro a partir del día 17 de abril al 31 de agosto de 2015, en adición a sus funciones;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar las acciones de personal que sean convenientes y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar en los cargos de confianza a los funcionarios que se indican a continuación:

NOMBRE	CARGO
MANUEL EDUARDO LARREA SANCHEZ	ASESOR DE JEFATURA
PATRICIA PAMELA PASTOR MANSILLA	SECRETARIA GENERAL
CARLOS AUGUSTO AGUIRRE PAREDES	GERENTE DE LA GERENCIA DE NEGOCIOS Y FINANCIAMIENTO
JAIME MORENO EUSTAQUIO	GERENTE DE LA GERENCIA DE RIESGOS Y EVALUACION DE LAS PRESTACIONES
MARTIN MIGUEL HIGA TANOHUYE	GERENTE DE LA GERENCIA DEL ASEGURADO
SARA LUZ HURTADO CRISTOBAL	DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
HILDA ROXANA RODRIGUEZ ESCOBAR	DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
MARTA VERONICA YNES ALIAGA HERRERA	DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
YOLFER ROBERTO HERNÁNDEZ ROJAS	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN
ANYILO PINO CARDENAS	GERENTE DE LA GERENCIA MACRO REGIONAL CENTRO MEDIO
ROCIO DEL PILAR LEIVA CERNA	GERENTE DE LA GERENCIA MACRO REGIONAL ORIENTE

Artículo 2.- Ratificar en los cargos de confianza, con reserva de su plaza de origen, a los funcionarios que se indica a continuación:

MARIO ALBERTO COSMOPOLIS SAMAMÉ	GERENTE DE LA GERENCIA MACRO REGIONAL NORTE
OTTO OLIVEROS SUÁREZ ANGLES	GERENTE DE LA GERENCIA MACRO REGIONAL SUR
ANA ELENA CHANCASANAMPA MONTALVÁN	GERENTE DE LA GERENCIA MACRO REGIONAL CENTRO
CONRADO ARTURO VALLADOLID CERRÓN	GERENTE DE LA GERENCIA MACRO REGIONAL SUR MEDIO

Artículo 3.- Dar por concluida las designaciones de los siguientes funcionarios:

NILDA TERRONES VALERA	ASESORA DE SECRETARÍA GENERAL
JOSÉ EMILIO ALDANA CARRASCO	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE TESORERÍA
JUAN IGNACIO PINEDO LOYOLA	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 4.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Abogado Enrique Francisco Barboza Huapalla.

Artículo 5.- Dar por concluido el encargo de funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica al Abogado Michael Stalin Saldarriaga Castro.

Artículo 6.- Designar en los cargos de confianza, con reserva de su plaza de origen, a los funcionarios que se indica a continuación:

NILDA TERRONES VALERA	ASESORA DE JEFATURA
JOSÉ EMILIO ALDANA CARRASCO	ASESOR DE SECRETARÍA GENERAL
ENRIQUE FRANCISCO BARBOZA HUAPALLA	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 7.- Designar como Directivos Superiores de Libre Remoción y aprobar sus contrataciones a través de Contratos Administrativos de Servicios, a partir del día 01 de septiembre de 2015, a los siguientes profesionales:

MIGUEL ÁNGEL BENITES CONDORI	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
ARTURO BERNABÉ GARCÍA ROQUE	DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE TESORERÍA

Artículo 8.- Disponer que el servidor Arturo Bernabé García Roque, preste sus servicios en la Secretaría General del Seguro Integral de Salud.

Artículo 9.- Encargar al Abogado Juan Ignacio Pinedo Loyola las funciones de Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Artículo 10.- Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en los artículos precedentes y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1276627-3

Designan en cargo de confianza y Directivos Superiores de Libre Remoción en el SIS

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 171-2015/SIS**

Lima, 19 de agosto de 2015

Vistos: La renuncia presentada por la Directora General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia y el cargo puesto a disposición presentado por el Gerente de la Gerencia del Asegurado; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la mencionada Ley dispone que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que, “El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 375-2015/MINSA, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Seguro Integral de Salud y establece que son cargos de confianza y de libre remoción por haber sido calificado como Empleados de Confianza, los cargos de: Gerente de la Gerencia del Asegurado, Gerente Adjunto de la Gerencia del Asegurado y Gerente Adjunto de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; y como Directivos Superiores de Libre Remoción los cargos de: Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento y Director Ejecutivo de la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración de Recursos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 086-2015/SIS, se designa a la Periodista Marta Verónica Ynés Aliaga Herrera en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2015/SIS, se designa al Licenciado en Ciencias y Tecnología de la Comunicación Martín Miguel Higa Tanohuye, en el cargo de Gerente de la Gerencia del Asegurado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2015/SIS, se encarga a la Abogada Patricia Daysi Barrientos Morales las funciones de Sub Gerente de Atención al Asegurado;

Que, conforme a los documentos de vistos, se presentaron cartas de renuncia y de puesta a disposición del nuevo Titular del Pliego, los cargos de confianza de Directora General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia y de Gerente de la Gerencia del Asegurado en el Seguro Integral de Salud, respectivamente;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar las acciones de personal que sean convenientes y emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De Conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en los numerales 11.8 y 11.9 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la Renuncia de la Periodista MARTA VERONICA YNES ALIAGA HERRERA en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Imagen Institucional y Transparencia, dar por concluida la designación del Licenciado en Ciencias y

Tecnología de la Comunicación MARTÍN MIGUEL HIGA TANOHUYE en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia del Asegurado y dar por concluido el encargo de funciones de Sub Gerente de Atención al Asegurado a la Abogada PATRICIA DAYSI BARRIENTOS MORALES, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en el cargo de confianza y Directivos Superiores de Libre Remoción y aprobar sus contrataciones a través del Contrato Administrativo de Servicios a los siguientes Profesionales:

NOMBRE	CARGO
MARTIN MIGUEL HIGA TANOHUYE	DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y TRANSPARENCIA
FERNANDO ENRIQUE DURAND CONCHA	GERENTE ADJUNTO DE LA GERENCIA DE RIESGOS Y EVALUACION DE LAS PRESTACIONES
PATRICIA DAYSI BARRIENTOS MORALES	GERENTE DE LA GERENCIA DEL ASEGURADO

Artículo 3.- Estando a lo señalado en el artículo precedente, resérvese la plaza de origen de la Abogada PATRICIA DAYSI BARRIENTOS MORALES, CAP N° 39.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Jefatural al personal mencionado en los artículos precedentes y a las unidades orgánicas del Seguro Integral de Salud para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial “El Peruano” y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1276630-1

Ratifican designación de Asesor de Jefatura del SIS y confirman vigencia de la R.J. N° 035-2015/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 172-2015/SIS

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 208-2014/SIS y la Resolución Jefatural N° 035-2015/SIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el empleador tiene la facultad para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, entre otras;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, establece que el personal que labora en el Seguro Integral de Salud (SIS), se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N°192-2012/SIS de fecha 21 de noviembre de 2012, “El encargo es la acción de personal que procede solo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva. Es temporal, excepcional, fundamentado y no debe exceder de un periodo presupuestal (...)”;

Que, el artículo 97 del mencionado Reglamento establece que son requisitos para que proceda el encargo, que se haga mediante Resolución Jefatural sustentada en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 208-2014/SIS del 29 de setiembre de 2014 se designó al Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, en el cargo de Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud a partir del 1 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 035-2015/SIS del 20 de febrero de 2015 se encargó al Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, Asesor de Jefatura, las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002-Fondo Intangible Solidario de Salud, a partir del 23 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, en adición a sus funciones;

Que, por convenir a la gestión, resulta necesario adoptar las acciones de personal que sean convenientes y emitir el acto resolutorio correspondiente;

Con el visto bueno de la Secretaría General, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la designación en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura al Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara, efectuada mediante Resolución Jefatural N° 208-2014/SIS y confirmar la vigencia de la Resolución Jefatural N° 035-2015/SIS que encarga al Médico Cirujano José Carlos Del Carmen Sara las funciones de Jefe de la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud, a partir del 23 de febrero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, en adición a sus funciones.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural al Médico Cirujano mencionado en el artículo precedente y a las Unidades Orgánicas del Seguro Integral de Salud, así como a la Unidad Ejecutora 002 - Fondo Intangible Solidario de Salud, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1276631-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a los Países Bajos

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 214-2015/SUNAT**

Lima, 17 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 8 de junio de 2015, el Centro de Política y Administración

Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el Cuarto Fórum en Delito Tributario, que se llevará a cabo en la ciudad de Ámsterdam, Países Bajos, los días 16 y 17 de setiembre de 2015;

Que el objetivo del citado evento es identificar las oportunidades y amenazas de las entidades estatales para trabajar juntos en el ámbito fiscal contra la delincuencia y el uso de la tecnología; asimismo, en el Fórum se estudiará la manera en que se han desarrollado los flujos ilícitos de dinero para que los países en desarrollo puedan cooperar y hacerles frente;

Que en el mencionado Fórum, expertos debatirán sobre los temas que se encuentran actualmente en la agenda política, como la corrupción, el financiamiento del terrorismo, los métodos de pago alternativos, la web oscura, el uso de la analítica y la exploración de nuevos riesgos de evasión de impuestos, entre otros;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento voluntario, y dicho evento contribuirá a conocer las estrategias y herramientas que permitan a los países desarrollados y en desarrollo, combatir el delito tributario, relacionado con temas de incremento patrimonial no justificado, corrupción y otros delitos financieros, los cuales están estrechamente vinculados a los mecanismos de evasión realizados por personas naturales y entidades sin fines de lucro;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N.° 044-2015-SUNAT/5B0000 de fecha 3 de agosto de 2015, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Ruth Carolina Salcedo Grijalva, Gerente de Cumplimiento de Personas Naturales y Microempresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Ruth Carolina Salcedo Grijalva del 14 al 19 de setiembre de 2015; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la trabajadora Ruth Carolina Salcedo Grijalva, Gerente de Cumplimiento de Personas Naturales y Microempresas de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y

Control del Cumplimiento, del 14 al 19 de setiembre de 2015, para participar en el Cuarto Fórum en Delito Tributario, que se llevará a cabo en la ciudad de Amsterdam, Países Bajos, los días 16 y 17 de setiembre de 2015.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Ruth Carolina Salcedo Grijalva

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$ 2 181,03
Viáticos	US \$ 1 620,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1276014-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 211-2015/SUNAT

Mediante Oficio N° 255-2015-SUNAT/1M0100, recibido el 18 de agosto de 2015, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 211-2015/SUNAT, publicada en la edición del 14 de agosto de 2015.

En el formato anexo de la Resolución de Superintendencia (página 559250):

DICE:

"Retención (10%) Impuesto a la Renta: _____"

DEBE DECIR:

"Retención (....%) Impuesto a la Renta _____"

1276015-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL

Conforman Equipo Implementador del Plan del Cuadrante Inspectivo y establecen sus funciones

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 131-2015-SUNAFIL

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe sobre el diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo, elaborado por el Equipo de Trabajo conformado según Resolución de Superintendencia N° 028-2015-SUNAFIL, el Informe

N° 121-2015-SUNAFIL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 164-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y el Informe N° 297-2015-SUNAFIL-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 10° en concordancia con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2013-TR, señala que el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Sunafil, y tiene como una de sus funciones, aprobar las resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aspira a contribuir con la erradicación de la informalidad laboral, así como posicionarse como una institución con altos niveles de legitimidad ciudadana en la promoción, protección y supervisión del cumplimiento de los derechos y obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo; para ello, resulta estratégico plantear un nuevo modelo de actuación público-privado que focalice y catalice los esfuerzos de ambos sectores en el territorio;

Que, en ese sentido, el Plan del Cuadrante Inspectivo es una estrategia operativa territorial orientada a garantizar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, contribuyendo así a una reducción eficaz de la informalidad laboral.

Que, siendo ello así, mediante Resolución de Superintendencia N° 028-2015-SUNAFIL, de fecha 10 de febrero de 2015, se conformó el Equipo de Trabajo encargado del diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo, como instrumento de gestión en el ámbito de las competencias de la Intendencia de Lima Metropolitana, orientado a mejorar y fortalecer la función inspectiva de la Sunafil;

Que, el Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo, busca constituirse en una herramienta de gestión territorial que catalice no sólo el esfuerzo de la Sunafil, sino también las actuaciones de otros actores públicos y privados en la lucha frontal contra la informalidad laboral;

Que, el Equipo de Trabajo, en virtud del encargo conferido, ha emitido su informe sobre el diseño y formulación del Plan Piloto del Cuadrante Inspectivo, siendo su finalidad, mostrar una síntesis global de los principales resultados y beneficios identificados durante los primeros cuatro meses de ejecución del proyecto, en su fase de diseño y formulación; así como, plantea recomendaciones para una adecuada y efectiva implementación del mismo;

Que, dentro de las recomendaciones efectuadas por el Equipo de Trabajo, se encuentran la de conformar un "Equipo Implementador del Plan del Cuadrante Inspectivo (PCI)" con carácter temporal y por un periodo de 180 días calendarios, definiéndose sus funciones, y precisándose que, una vez concluido dicho plazo, el Equipo Implementador deberá transferir todo el acervo físico y electrónico generado a la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII) para su correspondiente institucionalización;

Que, según lo señalado por el Equipo de Trabajo en su informe, la implementación del Plan del Cuadrante Inspectivo: i) permitirá focalizar y catalizar los esfuerzos públicos y privados conjuntos en el cuadrante, contribuyendo así a reducir de manera efectiva y sostenible los altos niveles de informalidad laboral; ii) orientará la solución de problemas específicos a cada cuadrante, dado el carácter diverso y heterogéneo de la informalidad laboral del país; y iii) permitirá transitar a una cultura organizacional planificadora de la Sunafil;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y la Oficina

General de Asesoría Jurídica, mediante los informes del visto, recomiendan la conformación del Equipo Implementador del Plan del Cuadrante Inspectivo;

Que, en mérito a lo expuesto y a lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario emitir el acto correspondiente;

Con el visado del Secretario General, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Intendente (e) de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la Conformación del Equipo Implementador

Conformar, con carácter temporal y por un periodo de 180 días calendarios de publicada la presente resolución, el Equipo Implementador del Plan del Cuadrante Inspectivo, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

- a) Un representante de la Secretaría General, en calidad de Coordinador General.
- b) Un representante de la Intendencia de Lima Metropolitana, en calidad de especialista laboral.
- c) Un representante de la Secretaría General, en calidad de especialista estadístico.
- d) Un representante de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, en calidad de especialista de estudios económicos.
- e) Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en calidad de especialista en planeamiento.
- f) Un representante de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en calidad de especialista en TICs.
- g) Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en calidad de especialista legal.
- h) Un representante de la Oficina General de Administración, en calidad de especialista en seguridad integral.

Se podrá convocar temporalmente a otros profesionales de la Sunafil, de acuerdo a las necesidades del proyecto en el periodo establecido. El Equipo Implementador contará con una Secretaría Técnica la cual estará a cargo de un representante de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva.

Artículo 2.- De las Funciones

El Equipo Implementador del Plan del Cuadrante Inspectivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Recopilar, procesar, analizar y sistematizar la información obtenida de la Planilla Electrónica y otras fuentes público-privadas, vinculadas a los cuadrantes inspectivos determinados en el ámbito de Lima Metropolitana.
- b) Establecer líneas de base, indicadores de gestión, metas, y responsables institucionales.
- c) Articular la actuación inspectiva conjunta en los cuadrantes, con los actores públicos y privados, tales como Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, MTPE, ESSALUD, SUNAT, PNP, gremios empresariales, entre otros.
- d) Capacitar y brindar asistencia técnica a los equipos inspectivos asignados a los cuadrantes en materia de metodologías y protocolos de actuación, vinculados a la estrategia del Plan del Cuadrante Inspectivo.
- e) Realizar visitas de monitoreo y supervisión del personal inspectivo asignados a los cuadrantes seleccionados, afines a la estrategia del Plan del Cuadrante Inspectivo.
- f) Diseñar, mantener y supervisar la óptima operación de la aplicación GIS (sistema de información geográfica) por cuadrante.

g) Participar en las reuniones periódicas convocadas por el Supervisor de Trabajo a nivel de cuadrante para verificar los avances de las metas establecidas.

h) Elaborar y proponer las propuestas normativas que permitan operativizar los objetivos del Plan del Cuadrante Inspectivo.

i) Elaborar informes bimensuales de avances, limitaciones y recomendaciones en el marco del proceso de implementación del Plan del Cuadrante Inspectivo.

Artículo 3.- Del Presupuesto

Las actividades que serán desplegadas por el Equipo Implementador en el marco de la presente resolución no irrogarán gasto adicional alguno al presupuesto institucional aprobado para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 4.- De la Entrega de Productos Finales

Culminado el plazo de implementación y ejecución durante los 180 días calendarios, el Equipo Implementador deberá transferir todo el acervo físico y electrónico generado en el periodo en mención a la Intendencia de Inteligencia Inspectiva para su correspondiente institucionalización.

Artículo 5.- Del Apoyo Institucional Durante el Proceso de Implementación

Disponer que las unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, presten su apoyo y colaboración efectiva al Equipo Implementador.

Artículo 6.- De la Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral– Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAIVA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1275840-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 406-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de agosto de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa 404- 2015-P-CSJLI/PJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 468080-2015, la doctora Martha Cecilia Hinostroza Bruno, Juez Titular del 13º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de salud al habersele otorgado descanso médico por el periodo del 17 al 27 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su

cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Designar a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia:

- DESIGNAR a la doctora ROCÍO MINNELLI PIMENTEL SILVA, como Juez Supernumeraria del 13º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima a partir del día 19 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Hinojosa Bruno.

- DESIGNAR al doctor JUAN JOSE HUAMAN CACERES, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria a partir del día 19 de agosto del presente año, y mientras dure la reasignación del doctor Juro Caballero.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1276622-1

Establecen jornada de trabajo y horario de atención al público en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 0660-2015-P-CSJHU/PJ

Huancavelica, 6 de Agosto de 2015.

VISTO:

EL Acuerdo de Sala Plena transcrito en acta de fecha cinco de agosto del presente año, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, con Resolución Administrativa Nro. 072-2002-CE-PJ, de fecha 05 de junio del 2002, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, estableció los lineamientos de políticas respecto a la jornada de trabajo en el ámbito de las distintas Cortes Superiores de Justicia de la República, de acuerdo a su realidad geográfica, usos y costumbres, otorgándole atribuciones al Consejo Ejecutivo Distrital o Sala Plena, de ser el caso, en cuanto al manejo de cambios de horario, observando estrictamente la jornada legal de trabajo de las ocho horas diarias, de conformidad con el artículo 25º de la Constitución Política del Estado, asimismo se debe tener en cuenta lo resuelto con Resolución Administrativa Nro. 194.2009-CE-PJ, de fecha 24 de junio del 2009; que en su artículo tercero resuelve que todas las Corte Superiores de Justicia de la República procedan a realizar las adecuaciones y/o modificaciones en los respectivos horarios de la jornada de trabajo; respetando el tiempo de 45 minutos por motivos de refrigerio, en tanto constituye derecho irrenunciable e inherente a la vida y salud de los magistrados y trabajadores de este Poder del Estado.

Segundo: Que, con Memorial firmado por Magistrados, Personal Jurisdiccional y Administrativo de esta Corte Superior de Justicia, en un total de 107 suscribientes, que representan la mayoría de los Órganos Jurisdiccionales, solicitan a la Presidencia de esta Corte de Justicia la variación de horario de refrigerio de 12:45 pm a 14:15 pm, argumentando principalmente, que uno de los motivos para promover la iniciativa radica básicamente en prevenir futuras problemas de salud en los trabajadores, especialmente con dolencias estomacales (gastritis), toda vez que el tiempo asignado para el refrigerio resulta demasiado reducido para la ingesta de los alimentos, máxime que el incremento del horario del refrigerio contribuirá a reducir las tardanzas de los trabajadores al retorno del refrigerio.

Tercero: Que, la Presidencia de Corte atendiendo al pedido indicado en el considerando precedente, emitió el Oficio Circular Nro. 178-2015-P-CSJHU-PJ, de fecha 22 de junio del año en curso, poniendo de conocimiento del contenido del Memorial a los señores Magistrados de todas las instancias a fin de que hagan llegar su apreciación respecto al pedido realizado, resultando estar de acuerdo en un total de 22 órganos jurisdiccionales, y 06 órganos jurisdiccionales en desacuerdo.

Cuarto: Que, la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo señala en el artículo 7º que el trabajador tiene derecho a tomar sus alimento de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo consenso en contrario. El tiempo dedicado el refrigerio no podrá ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. Derecho reconocido por la Constitución y la Ley, deviniendo en imprescindible para este Poder del Estado, salvaguardar y proteger el derecho al refrigerio del Magistrado y trabajador, que está ligado al derecho de bienestar de su salud. En consecuencia, dentro de una jornada de 8 horas debe existir necesariamente el horario de refrigerio en el cual se destine tiempo adecuado para la ingesta de las alimentación principal cuando coincida con la oportunidad del almuerzo, logrando de esta manera el estado de bienestar o de salud integral, lo cual permitirá a su vez que su desempeño laboral se efectúe en óptimas condiciones.

Quinto: Que, conforme lo resuelto en la Resolución Administrativa Nro. 72-2002-CE-PJ, corresponde a la Sala Plena adoptar las medidas necesarias respecto al horario de labores y de refrigerio, para que las dependencia de esta Corte Superior, funcione con eficiencia y oportunidad, debiendo de observarse para tal efecto lo normado en el numeral 3) de la Parte Resolutiva de la anotada Resolución Administrativa, en relación a que toda decisión respecto a la jornada de trabajo, debe priorizarse el servicio de atención al público usuario, por sobre cualquier otra consideración de índole particular, en ese sentido, la Sala Plena mediante Resolución 532, de fecha 05 de agosto del presente año, teniendo en cuenta la normativa respectiva acordó por UNANIMIDAD atender el pedido realizado por los Magistrados, servidores jurisdiccionales y administrativos, e implementar una nueva jornada de trabajo.

Sexto: Que, teniendo en cuenta lo acordado en sesión de Sala Plena, al establecerse nueva jornada de trabajo, modifica en parte el horario de atención de las dependencias de Mesa de Partes de los órganos jurisdiccionales y administrativos de este Distrito Judicial, por lo que resulta pertinente tomar las medidas de caso, a fin de no alterar el normal funcionamiento de los mismos.

Séptimo: Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirige la política interna de su Distrito Judicial, disponiendo las medidas apropiadas para cautelar la pronta y eficiente administración de justicia, procediendo para tales efectos, conforme a las atribuciones y obligaciones, contenidas en el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por tanto, la Presidencia.

RESUELVE:

Artículo Primero: ESTABLECER LA JORNADA DE TRABAJO EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, que comprende todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas de este Distrito Judicial, a partir del lunes diecisiete de agosto del dos mil quince, en el siguiente horario:

De lunes a viernes:
Hora de ingreso : 08:00 horas
Hora de salida : 17:30 horas
Refrigerio : (1 hora con 30 minutos) 12:45 pm a 14:15 pm

Artículo Segundo: ESTABLECER asimismo un nuevo HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO en todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas de este Distrito Judicial, de lunes a viernes de 08:00 horas hasta las 12:45 horas; y de 14:15 horas a 17:30 horas, horario en el cual se recepcionarán documento por la centrales de Distribución General (Mesa de Partes) y en otras dependencias judiciales.

Artículo Tercero: DISPONER que los señores magistrados de todas las instancias y la Oficina de Administración adopten las medidas que sean necesarias con relación a las audiencias y diligencias que se encuentren programadas; y el cumplimiento del horario establecido, evitando retraso o perjuicio que afecten a los justiciables.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Presidencia de Corte ponga de conocimiento de los señores Magistrados de todas la instancias, en contenido de la presente resolución, asimismo, que los señores Magistrados de los Juzgado Mixtos de las Provincias de Angaraes, Acobamba y Castrovirreyna, así como los señores Magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de los distritos de Paucará, Tantara, Yauli, Acoria, e Izcuchaca, cumplan con difundir lo resuelto en la presente resolución, debiendo de informar de su cumplimiento en el plazo de cinco días, finalmente, la Oficina de Imagen Institucional se encargará de poner de conocimiento a la población Huancavelica y autoridades competentes.

Artículo Quinto: Comuníquese la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de Magistratura, Ministerio Público, Colegio Abogados de Huancavelica, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Imagen Institucional, la Oficina de Administración Distrital y la Oficina de Imagen Institucional, Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica e interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENÉ EDGAR ESPINOZA AVENDAÑO
Presidente

1275730-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación monedas de alpaca conmemorativas de los 450 años de la creación de la Casa Nacional de Moneda

CIRCULAR N° 030-2015-BCRP

MONEDAS DE ALPACA CONMEMORATIVA DE LOS 450 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de una moneda de uso corriente conmemorativa de los 450 años de la creación de la Casa Nacional de Moneda.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación a partir del 20 de agosto de 2015, monedas de alpaca conmemorativas de los 450 años de la creación de la Casa Nacional de Moneda.

Las características de las monedas son:

Denominación	: S/. 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de Acuñación	: 2015
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y diseño alusivo a la Casa Nacional de Moneda
Emisión	: 20 millones de unidades

En el anverso de las monedas se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú, en el exergo la leyenda BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa el patio interior de la Casa Nacional de Moneda y el frontis del edificio principal. También se aprecia la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria, así como la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales. En la parte superior se muestra el texto CASA NACIONAL DE MONEDA LIMA 1565 – 2015.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/. 1,00.

Lima, 18 de agosto de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1276388-1

Ponen en circulación monedas de oro y plata conmemorativas de los 450 años de la creación de la Casa Nacional de Moneda

CIRCULAR N° 031-2015-BCRP

MONEDAS DE ORO Y PLATA CONMEMORATIVAS DE LOS 450 AÑOS DE LA CREACIÓN DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de monedas de oro y plata con fines numismáticos.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación monedas de oro y plata conmemorativas de los 450 años de la creación de la Casa Nacional de Moneda.

Las características de las monedas son:

	Monedas de oro	Monedas de Plata
Denominación	S/. 1,00	S/. 1,00
Aleación	0,916	0,925
Peso fino	½ onza troy	1 onza troy
Diámetro	26,00 mm	37,00 mm
Calidad	Brillante no circulada	Brillante no circulada
Canto	Estriado	Estriado
Año de acuñación	2015	2015
Emisión máxima	1 000 unidades	10 000 unidades

En el reverso de las monedas figura el patio interior de la Casa Nacional de Moneda y el frontis del edificio principal. En la parte superior el texto CASA NACIONAL DE MONEDA LIMA 1565 - 2015 y en la parte inferior 450 AÑOS.

En el anverso, figura el Escudo Nacional, el texto BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ, el año

de acuñación y la denominación en letras UN NUEVO SOL.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas, las mismas que estarán en circulación desde el 20 de agosto de 2015.

Artículo 3. Difundir el precio de estas monedas en el portal del Banco (<https://tiendavirtual.bcrp.gob.pe/tiendabcrp/>), el cual será reajustado de acuerdo a la evolución de los costos.

Lima, 18 de agosto de 2015

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1276389-1

OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES

Relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir vacantes de titulares y accesitarios para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos electorales en el marco de las Elecciones Municipales 2015

RESOLUCION JEFATURAL
N° 000243-2015-J/ONPE

Lima, 18 de Agosto de 2015

VISTOS: el Informe N° 000001-2015-CSJCLV EM 2015/ONPE y anexos, de la Comisión del Proceso de Selección de Jefes y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales conformadas para la Elecciones Municipales 2015; así como el Informe N° 000353-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, su Ley Orgánica, la ONPE tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales a su cargo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, fueron convocadas las Elecciones Municipales 2015, a realizarse el domingo 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir Alcaldes y Regidores que conducirán los gobiernos locales de la provincia de Putumayo (Loreto), y los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica); y, José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac);

Que, en tal contexto, mediante Resolución Jefatural N° 000209-2015-J/ONPE se aprobó la conformación de dos (02) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, para la organización y ejecución de las Elecciones referidas precedentemente;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, señala que los Jefes y funcionarios de las ODPE son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público, debiendo publicarse la relación de

personas seleccionadas a fin de permitir la interposición de las tachas respectivas, de ser el caso;

Que, mediante Acuerdo de fecha 18 de agosto de 2015 anexo al Informe de vistos, la Comisión de Selección designada por Resolución Jefatural N° 000221-2015-J/ONPE aprobó la relación de postulantes seleccionados para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales señaladas anteriormente, motivo por el cual corresponde su divulgación para los fines a que se contrae el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en el literal s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 216-2014-J/ONPE y N° 0122-2015-J/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titulares y accesitarios, para el cargo de Jefe de las Oficinas Descentralizadas de Procesos electorales en el marco de las Elecciones Municipales 2015, la misma que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, para la interposición de las tachas, de ser el caso, a que se refiere el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe dentro de los tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO

JEFES TITULARES DE ODPE

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	40770224	PALACIOS	MENDOZA	EULOGIO
2	08454557	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO

JEFES ACCESITARIOS DE ODPE

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES
1	10061404	RIOS	LOPEZ	EMERSON HERNAN
2	08874225	GUZMAN	CAMARENA	ALBERTO EDUARDO
3	09131471	ESPINOZA	ACOSTA	DAVID CESAR
4	05201441	CHECA	BERNAZZI	MIGUEL ANGEL
5	28287211	AYME	QUISPE	BENANCIO NESTOR
6	21078517	BARRERA	ALCANTARA	ISAAC NOE
7	22498128	COTRINA	DURAND	KELLI GERALDINA
8	04084260	TORALVA	CORDOVA	EDINSON ALEX

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de oficina especial en agencia, ubicada en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN SBS
N° 04550-2015**

Lima, 7 de agosto de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice la conversión de una oficinas especial en agencia ubicada en la Mz. P-1, Lote 1 (Sección 1), de la Urb. Huaquillay, II Etapa, (Av. Víctor A. Belaunde 480, esquina con Jr. Pallardelli 100-104-108), distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 845-2006, de fecha 28.06.2006, se autorizó la apertura de una oficina en la modalidad de agencia, ubicada en la Av. Tupac Amaru 985, Urb Huaquillay, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima. Posteriormente mediante Resolución SBS N° 13522-2009 de fecha 29.09.2009 se autorizó su conversión a oficina especial. Finalmente, mediante Resolución SBS N° 870-2012 de fecha 30.01.2012, autorizo su traslado a la MZ.P-1, lote 1 (Sección 1), de la Urb. Huaquillay, II Etapa, (Av. Víctor A. Belaunde 480, esquina con Jr. Pallardelli 100-104-108), distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la conversión de dicha oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N°6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. la conversión de una oficina especial en agencia ubicadas en la Mz. P-1, Lote 1 (Sección 1), de la Urb. Huaquillay, II Etapa, (Av. Víctor A. Belaunde 480, esquina con Jr. Pallardelli 100-104-108), distrito de Comas, provincia y departamento de Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÀRATE
Intendente General de Microfinanzas

1275817-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Autorizan viaje de Gobernador Regional a EE.UU., en comisión de servicios

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 081-2015-CR-GRH**

Huánuco, 20 de julio de 2015

Visto:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Huánuco, realizada en la ciudad de Huánuco celebrada el día 20 de julio del año 2015, con el voto unánime de sus integrantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 – Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, encontrándose plasmadas sus atribuciones, derechos y obligaciones en los Artículos 15°, 16° y 17° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, expresan su decisión sobre asuntos internos de interés público, ciudadano institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional mediante Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante carta S/N el Gerente del Programa USFS/Perú Forest Sector Initiative de fecha 01 de julio del 2015, Sr. Ashley Warriner, invita al Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para participar en una pasantía internacional de intercambio sobre Liderazgo de Recursos Naturales, el cual se realizará en los Estados Unidos del 23 al 30 de agosto del 2015. Desde el año 2009 el Servicio Forestal de los EE.UU., a través de su programa Perú Forest Sector Initiative (PFSI) apoyado por USAID ha venido prestando asistencia técnica al Gobierno del Perú para mejorar la gobernanza del sector forestal. En este marco, una de las líneas principales de nuestra colaboración está referida al manejo de los recursos naturales en las regiones amazónicas, reconociendo la gran importancia que tiene el patrimonio forestal del Perú;

Que, mediante Oficio N° 620-2015-GRH/GR de fecha 03 de julio del 2015, el Gobernador Regional, remite al Consejo la Carta de invitación del Gerente del Programa USFS/Perú Forest Sector Initiative, Sr. Ashley Warriner, con la finalidad de participar en el intercambio sobre Liderazgo de Recursos Naturales, el cual se realizará en los Estados Unidos de Norteamérica del 23 al 30 de agosto del 2015, asimismo menciona que los gastos que irroguen el viaje y estadía serán cubiertos por USAID;

Que, en la Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, realizada en la ciudad de Huánuco el día 20 de julio del 2015, fue visto el Oficio N° 620-2015-GRH-GR de fecha 03 de julio del 2015, presentado por el Gobernador Regional Huánuco quien solicita la Consejo Regional, autorización de viaje a los Estados Unidos de Norteamérica para participar en la pasantía internacional del día 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de agosto del 2015, para fortalecer las instituciones del sector forestal y las capacidades de éstas para el manejo forestal sostenible en la región amazónica, es necesario precisar que los gastos que demande el presente viaje no generarían costo alguno al Gobierno Regional Huánuco, luego de un análisis y debate correspondiente fue sometido a votación, el Pleno

del Consejo aprobó por unanimidad autorizar el viaje al Gobernador Regional;

Que, de conformidad con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzado y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales;

Que, asimismo, conforme lo tiene dispuesto la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 10° inciso c), el cual prescribe que, los viajes al exterior de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcalde y regidores serán aprobados mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, el mismo que deberá ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 15°, 16°, 37 y, 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco. El Consejo Regional con el voto por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el VIAJE al EXTERIOR del Ing. RUBÉN ALVA OCHOA - Gobernador Regional de Huánuco, que se desarrollará en los Estados Unidos de Norteamérica ; el mencionado viaje se realizará del 23 al 30 de agosto del 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente norma Regional.

Artículo Segundo.- SEÑALAR, los gastos que ocasione dicho viaje no generará costo alguno al Gobierno Regional Huánuco, el viaje y estadía serán financiados con los fondos del Programa USFS/Perú Forest Sector Initiative.

Artículo Tercero.- SEÑALAR, que el Presidente Regional, a su retorno deberá informar al Consejo Regional para el cual ha sido autorizado dentro de los quince (15) días hábiles a su retorno.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR, el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo Regional, Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Administración (Oficina de Recursos Humanos), Oficina de Control Institucional, interesados y demás Órganos Estructurados del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Sexto.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la institución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

1275692-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que declara desfavorables cambios de zonificación en el distrito de Jesús María

ORDENANZA N°1899

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA,

ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de agosto de 2015, el Dictamen N° 19-2015-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;
Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE DECLARA DESFAVORABLES
CAMBIOS DE ZONIFICACIÓN EN EL
DISTRITO DE JESÚS MARÍA

Artículo Primero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Jesús María, que a continuación se indican:

EXP. N°	SOLICITANTE
335909-2014	Martínez Pancevic, Carlos Peter Jr. Hemilio Valdizan N° 622 - 636
	Jugo Villanueva, Teresa Av. San Felipe N° 1116 - 1118
	Helfer Palacios, Gloria Urb. Matalechucita Mz. 173-A, Lote H Av. Arnaldo Márquez N° 1899
	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico Jr. Caracas N° 2490
	Soto Caminada, María Rosario Jr. Diego de Almagro N° 273- 275
	Colegio de Enfermeros del Perú Av. Gral. Garzón N° 931 - 933 - 939 - 943 - 947
	Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza Jr. Caracas N° 2332
	Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza Jr. Rio de Janeiro N° 514-520-530-560 Jr. Costa Rica N° 201-210-230 y Jr. Estados Unidos N° 821-825-829
	Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza
	Centro Comercial Nueva Aurora Jr. Jose Canterac N° 348, Mz. 93, Urb. Jesús María
	Fabian Human, Doris Silva Jr. Gerónimo Aliaga N° 185
	Fabian Human, Doris Silva Jr. Gerónimo Aliaga N° 119
	Huamaní Calderón, Américo Celso Jr. Gerónimo de Aliaga N° 121
	Barrionuevo Gil de Pacheco, Carmen B. Gral. Garzón N° 704, esquina con Ramón Ribeyro N° 198

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Primero, lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 14 de agosto de 2015

PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1275801-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Aprueban habilitación urbana nueva de terreno ubicado en el distrito

SUBGERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, CATASTRO Y CONTROL URBANO

RESOLUCION DE SUB GERENCIA Nº 129-2015/SGOPCYCU/MDB

Barranco, 21 de julio de 2015

VISTOS: La solicitud presentada por la empresa CIUDARIS CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A. debidamente representada por don Ricardo Javier Arbulú Soto, identificado con DNI Nº 09534473, en calidad Gerente General, signado mediante expediente Nº 7395-C-2014; solicita la aprobación del proyecto de Habilitación Urbana Nueva del Lote acumulado para uso Residencial de Densidad Media (RDM) ubicado en la Av. República de Panamá Nº 308 esquina con la Av. El Sol, Urbanización Fundo Tejada, del distrito de Barranco provincia y departamento de Lima, con un área de terreno de 2,870.952 m2, inscrito en la Partida Electrónica Nº 13020260 del registro de predios de la Zona Registral IX - Sede Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en los artículos 194º y 195 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para desarrollar y regular los servicios en materia de educación, salud, vivienda, medio ambiente, entre otros;

Que la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala en su artículo 1 del Título Preliminar señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, además las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 29090, en el artículo 3º -definiciones- define la habilitación urbana como "el proceso de convertir un terreno rústico o eriazó mediante la ejecución de obras de accesibilidad, asimismo en el Decreto Supremo Nº 008-2013-Vivienda señala el proceso y el procedimiento de las habilitaciones urbanas en los artículos 16º, 17º, 25º y el artículo 33º para la obtención de la licencia de Habilitación Urbana Modalidad C con evaluación previa del proyecto por Comisión Técnica;

Que, el administrado ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de la Habilitación Urbana, el mismo que corre inscrito en la Partida Nº 13020260 del registro de predios de la Zona Registral IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, según lo señalado en la Ley 29090 y sus modificatorias y complementarias concordando con el Decreto Supremo Nº 008-2013-Vivienda, el presente procedimiento de Habilitación Urbana se encuentra bajo la modalidad C, por lo cual, su calificación, evaluación y aprobación corresponde a la Municipalidad Distrital; asimismo se establece un déficit de aportes según los planos y memoria descriptiva presentado, correspondiente a recreación pública 70.35 m2, así como un déficit correspondiente a Ministerio de Educación de 20.10 m2, los cuales serán redimidos en dinero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º y 10º de la Ordenanza Nº 836-MML.

Que mediante Acta de Verificación y Dictamen fecha 06 de Octubre del 2014, la Comisión Técnica dictaminó

CONFORME la presente habilitación del predio constituido por el lote acumulado de la parcelación del Fundo Tejada, distrito de Barranco, con frente a la Av. República de Panamá Nº 308 y esquina Av. Prolongación El Sol con un área de terreno de 2,870.952 m2 e inscrito en la Partida Electrónica Nº 13020260 del registro de predios de la Zona Registral IX - Sede Lima, estableciéndose el déficit de aportes obligatorios para zonificación comercio zonal en Parques Zonales (5%) 90.31m2 , Renovación Urbana (3%) 55.98 m2 y para el aporte de Servicios Públicos complementarios (2%) 37.32 m2, los cuales serán redimidos en dinero de conformidad con la ordenanza Nº 836-MML y sus modificatorias Ordenanza Nº 996-MML y Ordenanza Nº 1236-MML.

Que, mediante Liquidación 001-2015-SGOPYCU-GDU-MBA se calculó el déficit de Aportes por Servicios Públicos Complementarios y Aportes por otros Fines del 2% de otros usos del Área Bruta y de acuerdo al Peritaje Nº0001-2015-SGOPCYCU-GDU-MDB por un área de 57.42 m2, se estableció la suma de S/. 24,862.86 Nuevos Soles, acreditando el pago mediante recibo de caja Nº0000680152 de fecha 15 de Julio del 2015.

Que la Empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente y acreditar los pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y;

De acuerdo a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, de conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29792 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27444 y Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Barranco.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva - Modalidad C - para uso Residencial de Densidad Media (RDM) del área de terreno 2,870.952 m2, del predio ubicado en la Av. República de Panamá Nº 308 esquina con la Av. El Sol, Urbanización Fundo Tejada, del distrito de Barranco, inscrito en la Partida Nº 13020260 del registro de predios de la Zona Registral IX - Sede Lima, de conformidad con los planos aprobados (Lámina U-01, Lámina HU-01, Lámina HU-02) que forman parte del presente expediente.

Segundo.- AUTORIZAR a la empresa CIUDARIS CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A. a ejecutar en un plazo de 36 meses a partir de la recepción de la presente resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 2,870.952 m2, cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse a los planos firmados y sellados por la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Cuadro de áreas.-

Area bruta total	2,870.952m2
Area de Afectación Cedida a vías	0.00m2
Area Afecta de la Av. República de Panamá	24. 14m2
Area afecta de la Av. Prolongación El Sol	0.00m2
Area útil	2,846.81m2

Aportes reglamentarios. - El área afectada a aportes es igual al área bruta de 2,870.952k m2 de conformidad con la Ordenanza Nº 836-MML, para una Habilitación Urbana con Zonificación Comercio Zonal (CZ) los aportes son los siguientes:

Aporte Reglamentario	%	Área	Proyecto	Déficit de Aporte
Parques Zonales	5%	90.31 m2	-	90.31 m2
Renovación urbana	3%	55.98 m2	-	55.98 m2
Servicio Público Complementario	2%	37.32 m2	-	37.32 m2
Total	10%	186.61 m2	-	186.61 m2

Aporte Reglamentario	%	Área	Proyecto	Déficit de Aporte
Recreación pública	7%	70.35 m2	-	70.35 m2m2

Parques Zonales	2%	20.10 m2	-	20.10.m2
Renovación Urbana	1%	10.05 m2	-	10.05 m2
Servicio Público Complementario	2%	20. 10 m2	-	20.10 m2
Otros Fines	2%	20.10 m2	-	20.10 m2
Total	14%	140.70 m2	-	140.70 m2

El déficit de los aportes será redimido en dinero ante las entidades competentes previo a la recepción de obras de Habilitación Urbana.

Pavimentos.-

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub Rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad proctor modificado del laboratorio para índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas solidad de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.40 m. de espeso compactado, proveniente de cantera seleccionada que contenga proporciones adecuadas de material grueso (con diámetro máximo 1½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad proctor modificado de laboratorio para índice C.B.R. mínimo de 80. Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo de centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie rodadura.- Carpeta de concreto asfáltico de 8 cm.

Aceras.- Será concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la comprensión axial de F'C=140 kg/cm2, construido sobre una base granular de 4" de espesor compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

Sardineles.- Se construirá sardineles de 30 cm. De profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras, en caso que la acera está en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido de concreto deberá realizarse de modo que requiera el menos manipuleo posible, evitando a la vez la segregación de agregados.

Bermas laterales.- Las bermas laterales deberán construirse con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también estas quedarán en tierra nivelada compactada.

Bermas peatonales.- En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas, de adecuación urbanística para personas con discapacidad.

Agua potable y alcantarillado.-

Obras sanitarias.- Serán ejecutadas de acuerdo al proyecto que contemple el abastecimiento de agua aprobados por SEDAPAL y se deberá de seguirlos procedimientos establecidos por SEDAPAL sobre inicio y término de obras.

Energía Eléctrica.-

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la empresa concesionaria de Luz del Sur, debiendo poner en conocimiento la fecha de inicio y término de las obras.

Telecomunicaciones.-

Instalaciones Telefónicas.- El interesado deberá coordinar con el área de proyectos de la empresa proveedora de servicios de telecomunicaciones para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Tercero.- DISPONER que la empresa CIUDARIS CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A. efectúe la rendición en dinero correspondiente al área de aportes para recreación pública y Ministerio de Educación en las instancias correspondientes previo a la recepción de Obras de Habilitación Urbana.

Cuarto.- REMITIR los actuados a la División de Obras Privadas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la calificación, evaluación y aprobación de los proyectos de edificación y posterior otorgamiento de la Licencia de Obra correspondiente; asimismo las edificaciones que en virtud de la licencia se construyan, no podrán ser ocupadas sin contar con el respectivo Certificado de Conformidad de Obra y Declaratoria de Fábrica.

Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial el Peruano, a cargo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de 30 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente resolución, de igual forma el propietario deberá de registrar la presente Habilitación Urbana en Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOHN B. HIDALGO LÓPEZ

Subgerente de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano
Gerencia de desarrollo Urbano

1276304-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Autorizan viaje de Alcalde, funcionario y personal en retiro de la PNP a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 020-2015-MDCH

Chorrillos, 21 de julio del 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

Visto la invitación realizada por la Organización para Desarrollo de América Latina y el Caribe (ONWARD Internacional) y su Instituto Internacional para el Desarrollo Local (IIDEL) al Señor Alcalde de la Municipalidad de Chorrillos, a fin de participar en la "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Local Sostenible, Ciudades Innovadoras, Gestión del Transporte y el Medio Ambiente"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, establece expresamente el ejercicio de una autonomía política, económica y Administrativa para las Municipalidades Provinciales y Distritales como Órganos de los Gobiernos Locales, atributo esencial que se encuentra del mismo modo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, que en su Artículo II del Título Preliminar, señala que en la autonomía conferida, radica la facultad que tienen las municipalidades de poder ejercer actos de Gobierno, Actos Administrativos y Actos de Administración, los mismos que deben de estar impartidos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 10º - Medidas en materia de Bienes y Servicios, numeral 10.1) Prohíbanse los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos Públicos, con excepción de los casos que se detallan en dicho numeral; sin embargo, en el mismo numeral existe una salvedad en el caso que el titular de la Entidad requiere viajar al exterior del país por motivos que no están comprendidos en las causales previstas; las mismas que deben estar Autorizadas por el Concejo

Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9° inciso 11) establece que son atribuciones del Concejo Municipal: "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el Artículo 41° de la referida norma legal que: "Los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o Institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional."

Que haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje del Señor Alcalde de la Municipalidad de Chorrillos Ing. Augusto Miyashiro Yamashiro, Ing. Mario Avalos Márquez - Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Chorrillos y SOS PNP (R) Salazar Bautista Ramón, a la ciudad de Medellín-Colombia, entre los días 09 al 15 de agosto del año 2015 en calidad de invitados para participar en la "Misión Técnica Internacional de Capacitación Municipal sobre Desarrollo Local Sostenible, Ciudades Innovadoras, Gestión del Transporte y el Medio Ambiente".

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente a la Secretaría General del Concejo así como su distribución a las áreas competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1275745-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 444-MPL

Pueblo Libre, 12 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria N° 16 de la fecha, el Dictamen N° 016-2007-MPL/CPL-COAFP, de la Comisión Ordinaria de Administración, Finanzas y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece el inciso c) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización

y Funciones, lo cual se materializará a través de una Ordenanza Municipal de acuerdo a lo regulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que describe que a través de dicha norma se aprueba la organización interna de cada gobierno local;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es el instrumento de gestión institucional de más alta jerarquía en la Municipalidad, con rango de Ley según lo previsto en el inciso 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, cuya norma en conjunto con la Ley Orgánica de Municipalidades sirven de base para la elaboración de los demás instrumentos de gestión; en materia organizacional formaliza la estructura orgánica y orienta el esfuerzo institucional al logro de la misión, visión y objetivos institucionales a fin de atender con calidad y eficiencia a la demanda ciudadana respecto de la actuación de un gobierno local moderno y de mayor cercanía a su comunidad. Elaborada con la finalidad de implementar mejoras que permitan elevar la calidad de los servicios que brinda la Municipalidad a la comunidad; conteniendo la estructura y las funciones a desarrollar por los diferentes Órganos y Unidades Orgánicas, para poder afrontar los retos fundamentales y estratégicos del futuro, en base al ordenamiento legal vigente;

Que, resulta necesario aprobar las modificaciones del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Pueblo Libre aprobado mediante la Ordenanza N° 352-MPL publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 de diciembre de 2010;

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE que contiene las modificaciones de la nueva Estructura Orgánica. Esta entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto la Ordenanza N° 352-MPL y toda norma que se opongan a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe).

Artículo Cuarto.- DISPONER que de conformidad con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM - Reglamento de la Ley N° 29091, el presente dispositivo legal, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1275786-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 442-MPL, que aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2015-MPL-A

Pueblo Libre, 18 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO: El proveído N° 726-2015-MPL-GM del 17 de agosto de 2015 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 036-2015-MPL-GAT del 17 de agosto de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, mediante Ordenanza Nº 442-MPL, se aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el distrito de Pueblo Libre, con vigencia hasta el 31 de julio de 2015;

Que, conforme lo establece la Quinta Disposición Final y Transitoria de la citada Ordenanza, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar medidas complementarias para su aplicación, así como para disponer la prórroga del plazo de vigencia;

Que, asimismo, mediante Decreto de Alcaldía Nº 008-2015-MPL-A, se aprobó la prórroga de la vigencia de la Ordenanza Nº 442-MPL hasta el 20 de agosto del 2015;

Que, mediante Informe Nº 206-2015-MPL-GAT-SRFT del 17 de agosto del presente, la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria opina que a fin de facilitar que

un mayor número de contribuyentes puedan acceder a los incentivos otorgados por la mencionada Ordenanza, es recomendable una prórroga del término de su vigencia hasta el 31 de agosto de 2015;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de agosto de 2015, la vigencia de la Ordenanza Nº 442-MPL, que aprobó el Programa Temporal Especial para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias en el Distrito de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, a la Gerencia de Imagen Institucional y a la Gerencia de Calidad de Servicios el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS

Alcalde

1275787-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Anexos de la Ordenanza Nº 390-MSI, Ordenanza que regula la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito

Anexos - Ordenanza Nº 390-MSI

(La Ordenanza de referencia fue publicada en la edición del 15 de agosto de 2015, en la página 559322)

ANEXO 1

ESTRUCTURA DE COSTOS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR 2015

Concepto Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
COSTOS DIRECTOS						219,939.28	2,642,352.95	90.79%
COSTOS DE MANO DE OBRA						197,853.00	2,374,236.00	
Personal Contratado - CAS DL. 1057						197,853.00	2,374,236.00	
Cobrador I - Cobrador del servicio de estacionamiento vehicular	5	Trabajador	2,553.95	100.00%		12,769.75	153,237.00	
Cobrador II - Cobrador del servicio de estacionamiento vehicular	130	Trabajador	1,353.95	100.00%		176,013.50	2,112,162.00	
Pintor - Pintado de 1,318 espacios	4	Trabajador	1,753.95	100.00%		7,015.80	84,189.60	
Chofer - Traslado del personal (Cobrador I, II y Pintor)	1	Trabajador	2,053.95	100.00%		2,053.95	24,647.40	
COSTO DE MATERIALES						17,966.52	218,679.79	
Uniformes						10,667.08	128,005.00	
Camisa polypima manga corta color crema/ camisa en popelina	290	Unidad	33.50	100.00%		809.58	9,715.00	
Camisa polypima manga larga color crema/ camisa en popelina (2 veces al año)	270	Unidad	46.00	100.00%		1,035.00	12,420.00	
Canguro porta útiles tamaño mediano (2 veces al año)	270	Unidad	25.00	100.00%		562.50	6,750.00	
Casaca impermeable color verde (1 vez al año)	140	Unidad	115.00	100.00%		1,341.67	16,100.00	
Chaleco de color verde (tipo reportero) (2 veces al año)	270	Unidad	42.00	100.00%		945.00	11,340.00	
Correa de lona color verde (2 veces al año)	280	Unidad	12.00	100.00%		280.00	3,360.00	
Gorro modelo jockey en drill (4 veces al año)	560	Unidad	17.00	100.00%		793.33	9,520.00	
Pantalón en drill - color negro (4 veces al año)	560	Unidad	45.00	100.00%		2,100.00	25,200.00	
Zapatos color negro / medio botín (2 veces al año)	280	Pares	120.00	100.00%		2,800.00	33,600.00	
Herramientas						3,370.43	43,526.79	
Boletos de servicio de estacionamiento vehicular (taco x 100 boletos cada uno)	57,691	Talonnario	0.69	100.00%		3,317.23	39,806.79	
Bolígrafo de tinta seca punta fina color azul (para 135 cobradores una vez al mes)	1,620	Unidad	0.40	100.00%		26.60	648.00	
Brochas de 4" (pintado de espacios)	120	Unidad	25.60	100.00%		26.60	3,072.00	
Material Disolvente y Pintura						3,929.00	47,148.00	
Pintura de trafico de color Blanco	400	Galón	38.00	100.00%		1,266.67	15,200.00	
Pintura de trafico de color Amarillo	320	Galón	38.00	100.00%		1,013.33	12,160.00	
Pintura de trafico de color Azul Forestal	180	Galón	44.00	100.00%		660.00	7,920.00	



Concepto Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
Pintura de trafico de color Negro	180	Galón	39.85	100.00%		597.75	7,173.00	
Disolvente para Pintura	300	Galón	15.65	100.00%		391.25	4,695.00	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						4,119.76	49,437.16	
Servicio de Terceros - Mantenimiento y Habilitación de Espacios						4,119.76	49,437.16	
Servicio de confección e instalación de paneles y señales informativas	100	Paneles	494.37	100.00%		4,119.76	49,437.16	
COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS						20,949.92	251,399.00	8.64%
COSTOS DE MANO DE OBRA						18,016.21	216,194.46	
Personal Contratado - CAS DL. 1057 - Subgerencia de Servicios a la Ciudad						18,016.21	216,194.46	
Administrador del servicio de estacionamiento vehicular	1	Trabajador	3,453.95	100.00%		3,453.95	41,447.40	
Auxiliar de recaudación del servicio de estacionamiento vehicular	3	Trabajador	1,883.95	100.00%		5,651.85	67,822.20	
Auxiliar de servicio interno del servicio de estacionamiento vehicular	1	Trabajador	1,383.95	100.00%		1,383.95	16,607.40	
Secretaria del servicio de estacionamiento vehicular	1	Trabajador	2,353.95	90.00%		2,118.56	25,422.66	
Supervisor general del servicio de estacionamiento vehicular y mantenimiento de espacios	1	Trabajador	2,753.95	100.00%		2,753.95	33,047.40	
Capataz para el personal pintor	1	Trabajador	2,653.95	100.00%		2,653.95	31,847.40	
MATERIALES Y UTILES DE OFICINA						1,789.58	21,475.01	
Uniformes						117.58	1,411.00	
Camisa polypima manga corta color crema/ camisa en popelina	6	Unidad	33.50	100.00%		16.75	201.00	
Camisa polypima manga larga color crema/ camisa en popelina (2 veces al año)	2	Unidad	46.00	100.00%		7.67	92.00	
Casaca impermeable color verde (1 vez al año)	2	Unidad	115.00	100.00%		19.17	230.00	
Correa de lona color verde (2 veces al año)	4	Unidad	12.00	100.00%		4.00	48.00	
Pantalón en drill - color negro (4 veces al año)	8	Unidad	45.00	100.00%		30.00	360.00	
Zapatos color negro / medio botín (2 veces al año)	4	Pares	120.00	100.00%		40.00	480.00	
Útiles de Oficina						543.19	6,518.31	
Tóner para impresora multifuncional Lexmar MX711DE	3	Unidad	1,695.48	100.00%		423.87	5,086.44	
Cinta adhesiva transparente de 1" x 36 yardas-marca pegafan	14	Unidad	0.94	100.00%		1.10	13.16	
Notas adhesivas 2" x 3" (50/51 mm x 75/76mm) tipo 656	14	Unidad	0.91	100.00%		1.06	12.74	
Ligas delgadas nro. 18 x 1/4 libra	36	Cajas	2.20	100.00%		6.60	79.20	
Folder manila reforzado t/a4 (paq)-marca gallo. pqte x 25 unidades	30	Paquete	3.84	100.00%		9.60	115.20	
Sobre manila tamaño oficio-marca gallo . pqte x 50 unidades	750	Unidad	0.14	100.00%		8.75	105.00	
Corrector liquido tipo lapicero	14	Unidad	2.12	100.00%		2.47	29.68	
Boligrafo de tinta seca punta fina color azul	84	Unidad	0.40	100.00%		2.80	33.60	
Plumón resaltador colores varios (nro. 49)	7	Unidad	1.13	100.00%		0.66	7.91	
Lápiz negro n° 2 con borrador	14	Unidad	0.17	100.00%		0.20	2.38	
Tampón chico n° 2 para tinta color azul	2	Unidad	4.02	100.00%		0.67	8.04	
Cuaderno de cargo empastado t/a5 x 100 hojas	1	Unidad	2.43	100.00%		0.20	2.43	
Cuaderno cuadriculado 200 h empastado a-5	5	Unidad	3.52	100.00%		1.47	17.60	
Papel bond 80 gr. tamaño a4	20	Millar	21.81	100.00%		36.35	436.20	
Papel bulky t/oficio de 52 gr	2	Millar	17.48	100.00%		2.91	34.96	
Tinta para tampón azul	2	Unidad	1.13	100.00%		0.19	2.26	
Archivador plastificado con palanca lomo ancho t/oficio	24	Unidad	3.19	100.00%		6.38	76.56	
Fechador trodat n 2910 - 2600	1	Unidad	56.00	100.00%		4.67	56.00	
Borrador	11	Unidad	0.29	100.00%		0.27	3.19	
Tajador de escritorio	1	Unidad	23.50	100.00%		1.96	23.50	
Engrapador tipo alicate	7	Unidad	24.79	100.00%		14.46	173.53	
Perforador	1	Unidad	49.43	100.00%		4.12	49.43	
Regla plástica 30 cm	7	Unidad	0.36	100.00%		0.21	2.52	
Porta clips acrílico imantado	7	Unidad	2.24	100.00%		1.31	15.68	
Grapas 26/6 (caja x 5000)	30	Cajas	1.63	100.00%		4.08	48.90	
Clips de metal estándar x 100 unid	14	Cajas	0.58	100.00%		0.68	8.12	
Clips mariposa t/mediano nro. 2 x 50 unid	4	Cajas	1.54	100.00%		0.51	6.16	
Bandeja acrílica de entrada y salida de documentos	2	Unidad	20.71	100.00%		3.45	41.42	
Cinta de embalaje de 2" - para cajas	5	Unidad	5.30	100.00%		2.21	26.50	
Materiales Diversos						1,103.16	13,237.90	
Cajas para almacenar boletos vendidos	65	Unidad	6.26	100.00%		33.91	406.90	
Bolsas de Polietileno Transparente 7" x 10"	3	Millar	51.00	100.00%		12.75	153.00	
Bolsas de Polietileno Transparente 5" x 10"	3	Millar	36.00	100.00%		9.00	108.00	
Bolsas de Polietileno Transparente 14" x 20"	30	Ciento	59.00	100.00%		147.50	1,770.00	
Bolsas de Polietileno 100 cm x 70 cm x 3 Color Negro	80	Ciento	135.00	100.00%		900.00	10,800.00	
Material de limpieza y sanitario						25.65	307.80	
Detergente x 15 kg	1	Bolsa	68.00	100.00%		5.67	68.00	
Lejía concentrada	6	Galón	9.00	100.00%		4.50	54.00	
Escobillón de baldear de cerda plástica x 30cm	2	Unidad	13.00	100.00%		2.17	26.00	
Escoba de cerdas negras 3 hileras	4	Unidad	11.00	100.00%		3.67	44.00	
Trapeador	4	Unidad	4.00	100.00%		1.33	16.00	

Concepto Detalle	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario	% de Dedicación	% de Depreciación	Costo Mensual	Costo Anual	%
Recogedor	2	Unidad	12.70	100.00%		2.12	25.40	
Aromatizador de ambiente-marca: sapolio. spray 360 ml	12	Unidad	6.20	100.00%		6.20	74.40	
DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES Y EQUIPOS						512.09	6,145.05	
Depreciación de Maquinaria y Equipos						58.41	700.92	
Equipo de aire acondicionado tipo domestico de 12,000 BTU tipo SPLIT (2015)	1	Equipos	1,545.78	100.00%	10.00%	12.88	154.58	
Equipo de aire acondicionado tipo domestico de 60,000 BTU tipo SPLIT (2015)	1	Equipos	5,463.40	100.00%	10.00%	45.53	546.34	
Depreciación de Equipos de Computo						453.68	5,444.13	
Computadora mod. THINKCENTRE M71E (3176) core I5-2400 de 3.1GHZ. (2012)	6	Equipos	3,156.02	100.00%	25.00%	394.50	4,734.03	
Computadora mod. THINKCENTRE M71E (3176) core I5-2400 de 3.1GHZ. (secretaria) (2012)	1	Equipos	3,156.02	90.00%	25.00%	59.18	710.10	
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES						632.04	7,584.48	
Servicio de Telefonía						632.04	7,584.48	
Telefonía Móvil RPC	6	Equipos	91.60	100.00%		549.60	6,595.20	
Telefonía Móvil RPC (secretaria)	1	Equipos	91.60	90.00%		82.44	989.28	
COSTOS FIJOS						1,378.38	16,540.53	0.57%
Servicio de agua potable - Para uso del personal en servicio higienico	1	Suministro	564.86	100.00%		564.86	6,778.32	
Servicio de energía eléctrica - Para funcionamiento de equipos de computo	1	Suministro	10,944.40	7.05%		771.58	9,258.96	
Servicio de telefonía fija - Anexos de central telefonica	1	Servicio/Año	9,116.78	0.46%		41.94	503.25	
COSTO TOTAL						242,267.57	2,910,292.48	100.00%

ANEXO 2

ESTIMACION DE INGRESOS Y TASA A COBRAR POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

HORARIO: DE 09:30 a 20:30 HORAS DE LUNES A SABADO
PERIODO : 2015

N° de espacios físicos disponibles	N° de horas al día que se presta el servicio	N° de fracciones por cada 30 min. En una hora	Cantidad de espacios potenciales
1,318	11	2	28,996

Días	Cantidad de espacios potenciales	Porcentaje de uso de los espacios por día	Cantida de espacios usados efectivamente
Lunes	28,996	69.27%	20,086
Martes		69.18%	20,059
Mirecoles		69.00%	20,007
Jueves		67.17%	19,477
Viernes		67.00%	19,427
Sabado		41.00%	11,888
		Porcentaje de uso promedio en una semana	Cantidad de espacios usados efectivamente
		63.77%	110,944

Cantidad de espacios usados efectivamente en una semana por cada 30 min.	N° de semanas en el periodo	Cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 min.	Costo total por la prestación del servicio en el período
110,944	52	5,769,113.75	2,910,292.48

Costo por cada espacio Tasa a cobrar por	Tasa a cobrar por cada 30 min.	Cantidad de espacios usados efectivamente en el periodo por cada 30 min.	Ingreso proyectado en el período
0.504461	0.500000	5,769,114	2,884,556.88

Ingreso proyectado en el período	Costo total por la prestación del servicio en el período	Ingresos - Costos	Porcentaje de cobertura
2,884,556.88	2,910,292.48	(25,735.61)	99.116%



ANEXO 3

RELACIÓN DE ESPACIOS AUTORIZADOS AL COBRO DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Zona	N°	Tipo de Vía	Cuadra	Tipo de Vía	Propuesta de Estacionamiento Lado		N° de Espacios
						Tipo	
1	1	Ca. Los Petirrojos	3	Local	Separador Lateral	Perpendicular	36
	2				Impar	Diagonal	21
	3	Av. República de Panamá	29	Arterial	Separador Lateral Este	Perpendicular	32
	4				Separador Lateral Este	Perpendicular	62
	5				Separador Lateral Este	Perpendicular	18
	6				Separador Lateral Este	Perpendicular	57
	7				Separador Lateral Este	Perpendicular	31
	8				Separador Lateral Este	Perpendicular	36
	9				Impar	Diagonal	10
	10				Separador Lateral Este	Perpendicular	73
	11				Separador Lateral Este	Perpendicular	58
	12	Av. Del Parque Sur	1	Local	Separador Lateral	Diagonal	13
	13				Impar	Diagonal	26
2	14	Av. Aramburu	4	Colectora	Impar	Diagonal	18
	15	Av. Javier Prado	2	Arterial	Separador Lateral Sur	Diagonal	14
	16		3		Separador Lateral Sur	Diagonal	18
	17	Las Camelias	2	Local	Par	Paralelo	4
	18		3		Par	Paralelo	8
	19	Av. Paseo de la República	30	Expresa	Par	Perpendicular	14
	20	Av. Las Begonias	5	Local	Par	Diagonal	22
	21				Impar	Diagonal	6
	22				Par	Diagonal	27
	23				Par	Diagonal	23
	24	Ca. Chinchón	10	Local	Par	Diagonal	9
	25	Ca. Augusto Tamayo	1	Local	Impar	Diagonal	12
	26	Av. República de Colombia	5	Local	Par	Paralelo	6
	27				Impar	Diagonal	5
	28		6		Par	Paralelo	13
	29				Impar	Diagonal	9
	30				Par	Paralelo	12
3	31	Av. República de Colombia	1	Local	Par	Perpendicular	20
	32				Impar	Perpendicular	18
	33	Ca. Paillardelle	1	Local	Par	Paralelo	9
	34				Impar	Paralelo	4
	35	Av. Los Conquistadores	3	Local	Par	Paralelo	7
	36		4		Par	Diagonal	11
	37		Impar		Diagonal	19	
	38		Par		Diagonal	4	
	39		5		Par	Paralelo	5
	40		Impar		Diagonal	9	
	41		6		Impar	Paralelo	8

Zona	N°	Tipo de Vía	Cuadra	Tipo de Vía	Propuesta de Estacionamiento Lado	Tipo	N° de Espacios	
	42	Ca. Pancho Fierro	1	Local	Par	Paralelo	4	
	43	Av. Los Incas	1	Local	Par	Diagonal	7	
	44	Ca. Santa Luisa	1	Local	Impar	Paralelo	7	
	45		2		Impar	Diagonal	10	
	46	Ca. Manuel Bañón	2	Local	Par	Paralelo	4	
	47				Impar	Diagonal	12	
	48	Av. Camino Real	1	Local	Impar	Paralelo	7	
	49		12		Impar	Paralelo	18	
	50	Av. Los Conquistadores	7	Local	Impar	Paralelo	8	
	51		8		Impar	Paralelo	9	
	52		9		Par	Diagonal	8	
	53				Impar	Diagonal	9	
	54		10		Par	Diagonal	9	
	55				Impar	Diagonal	6	
	56		11		Par	Diagonal	17	
	57				Impar	Diagonal	14	
	58		12		Par	Diagonal	7	
	59				Impar	Paralelo	4	
	60				Impar	Diagonal	11	
	61	Ca. Los Eucaliptos	5	Local	Par	Diagonal	23	
	62		6		Lado Parque	Diagonal	28	
	63				Par	Diagonal	20	
	64				Lado Parque	Diagonal	18	
	65	Ca. Los Laureles	1	Local	Par	Diagonal	6	
	66				Impar	Paralelo	5	
	67	Av. Dos de Mayo	5	Local	Impar	Perpendicular	6	
	68		6		Par	Paralelo	5	
	69		7		Impar	Perpendicular	9	
	70				Par	Paralelo	8	
	71				Impar	Diagonal	5	
	72		14		Par	Paralelo	6	
	73		15		Par	Paralelo	4	
4	74	Av. Santa Cruz	5	Colectora	Par	Diagonal	34	
	75	Ca. José del Llano Zapata	2	Local	Par	Diagonal	8	
	76				Par	Paralelo	8	
	77	Ca. Alfredo Salazar	3	Local	Par	Paralelo	8	
	78	Av. Emilio Cavenecia	1	Colectora	Par	Diagonal	5	
	79		2		Par	Diagonal	6	
	80		3		Impar	Diagonal	21	
	81				Par	Diagonal	7	
	82				Impar	Diagonal	3	
	83	Ca. Lord Cochrane	2	Local	Impar	Paralelo	15	
	84	Av. Álvarez Calderón	2	Local	Par	Diagonal	39	
	85	Av. Miguel Dasso	1	Local	Par	Diagonal	6	
	86				Impar	Diagonal	9	
	87	Av. Felipe Pardo y Aliaga	6	Local	Impar	Perpendicular	16	
	88				Impar	Paralelo	7	
	89	Av. Juan de Arona	8	Local	Par	Diagonal	5	
							1,318	

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

**Disponen la elaboración del Plan de
Desarrollo Metropolitano de la Provincia
Constitucional del Callao al 2035**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 011-2015**

Callao, 14 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO

POR CUANTO:

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto en mayoría de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 195 inciso 6 que los gobiernos locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 9 inciso 5 señala que corresponde al Concejo Municipal Provincial del Callao aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de las Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de los Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Ordenanza Municipal N° 08-2015 dispone en su artículo 2 que se solicite al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento -ente emisor del Decreto Supremo N° 0004-2011 VIVIENDA- su pronunciamiento expreso aclaratorio respecto a la facultad de la Municipalidad Provincial del Callao de elaborar, aprobar y aplicar un Plan Metropolitano de Desarrollo de manera autónoma con respecto a la Ciudad de Lima y condicionando la vigencia de la Ordenanza N° 00068-2010 a la respuesta que emita el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Oficio N° 1527-2015-VIVIENDA/VMVU—DGPRVU la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento da respuesta al Oficio N° 214-2015-MPC-GGDU, señalando que resultaría pertinente la elaboración de un Plan de Desarrollo Metropolitano del Callao, por parte de la Municipalidad Provincial del Callao de manera autónoma, a fin de dar cumplimiento al mandato legal contenido en el Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA;

Que, mediante el Memorando N° 1066-2015-MPC-GGPPR, la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización señala que la Gerencia General a su cargo prevé la cobertura presupuestal solicitada para financiar el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035, conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 40 y 41 del Decreto Supremo 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto;

Que, teniendo en consideración lo dispuesto en la normatividad vigente se requiere concordar la actualización del Plan de Desarrollo Urbano por la dinámica de crecimientos de cada distrito que compone la Provincia Constitucional del Callao, sobre todo en los aspectos de vialidad como es del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2010-MTC, que se establece una red conformada por cinco líneas donde la Línea 2 y 4 corresponden al eje Este-Oeste o Línea 2 que permita

articular el sistema en la jurisdicción del Callao, dando una solución integral al problema de transporte público masivo que afronta la población del área de la megalópolis de Lima y Callao;

Que, esta situación condiciona la necesidad de actualización del Plan de Desarrollo Urbano, pues el trazo definitivo determinará su conexión con las vías colectoras expresas y arteriales existentes y las propuestas, y que por la magnitud del impacto socio ambiental, y económico. Así mismo existen otras vías de carácter metropolitano que respecto resulta prioritario definir el trazo como del Periférico Vial Norte aprobado mediante Resolución Ministerial N° 233-2000 MTC/15.02, siendo una vía expresa de carácter regional, cuyo diseño definitivo no ha sido considerado a la fecha;

Que, se deberá tener en cuenta el impacto vial y urbanístico del desarrollo de las actividades de las empresas portuarias, que el Estado ha concesionado, dado que se requiere elaborar instrumentos de gestión que aborden en forma técnica y operativa las soluciones de Logística Urbana necesarias para el desarrollo del primer Puerto del Perú, eje de desarrollo del país, y que Pro Inversión ha señalado su problemática;

Que, se precisa coordinar muchos otros aspectos puntuales de desarrollo de una ciudad sostenible, que no se encuentran considerados en el Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la Ordenanza 00068 del 30-12-2010, que es necesario actualizar, tomando en cuenta que se va a realizar el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035;

Que, se hace necesario suspender los alcances del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011–2022 en los aspectos de zonificación, vialidad y complementarios hasta que el propio Concejo Municipal apruebe el nuevo Plan Metropolitano de Desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA debiendo aplicarse la normativa anterior aprobada y sus modificatorias, respetándose siempre lo dispuesto en la norma nacional especialmente sobre protección del patrimonio natural y cultural y las normas sobre gestión de riesgos y otros;

Que, en tanto no se apruebe el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035 y la autorización urbanística señalada deberá quedar en suspenso toda solicitud de cambio y/o asignación de zonificación;

Que, mediante los siguientes documentos: Memorandos Núms. 1696-2015 –MPC/GGDU, 1692-2015-MPC/GGDU y 1702-2015-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano; Informes Núms. 1033-2015-MPC/GGDU/GPUC, 1039-2015-MPC/GGDU/GPUC y 02-2015-MPC/GGDU/GPUC/GOF la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Memorandos Núms. 846 y 850-2015-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación señalan las razones técnicas y jurídicas que al amparo de la normatividad vigente son favorables a la expedición de la presente ordenanza;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal Provincial del Callao ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA
ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO
METROPOLITANO DE LA PROVINCIA
CONSTITUCIONAL DEL CALLAO AL 2035**

Artículo 1.- Dispóngase la elaboración del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035, por parte de la Gerencia General de Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- Suspéndase los alcances del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011–2022 en los aspectos de zonificación, vialidad y complementarios hasta que el Concejo Municipal apruebe el nuevo Plan de Desarrollo Metropolitano, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 04-2011-VIVIENDA.

Artículo 3.- Aplíquese en todos los casos la normativa anterior vigente y sus modificatorias al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011–2022, respetándose estrictamente lo dispuesto en las normas nacionales e internacionales de protección del patrimonio natural y cultural y las normas sobre gestión de riesgos y otros.

Artículo 4.- Suspéndase el trámite de toda solicitud de cambio de zonificación o de asignación de zonificación en tanto no se apruebe el Plan de Desarrollo Metropolitano de la Provincia Constitucional del Callao al 2035.

Artículo 5.- Encárgase a la Gerencia Municipal, Gerencia General de Administración, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 6.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de Informática la publicación de la misma en el portal institucional www.municipallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

Artículo 7.- Derógase toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 8.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1276369-1

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de La Perla

ORDENANZA N° 019-2015-MDLP

La Perla, 20 de julio del 2015.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha 20 de Julio del 2015, el Memorándum N°123-2015-GM-MDLP, el Informe N° 576-2015-GAJ/MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Dictamen de la Comisión de Servicios Sociales, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones del Distrito de La Perla,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, señala que "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidades tiene competencia normativa (...);"

Que, mediante Ordenanza N° 015-2007-MDLP publicada el 31 de Agosto del 2007, se aprobó el Reglamento de Distinciones y Honores a otorgar por la Municipalidad Distrital de La Perla.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2015 de fecha 27 de marzo de 2015, en base a la precitada Ordenanza se conformó un Comité Especial Permanente de Regidores, integrado por tres (03) Regidores para el

otorgamiento de distinciones y honores, por un lapso de dos (02) años.

Que, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de La Perla, ha sido revisado y evaluado por la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales quien ha emitido el Dictamen N° 001-COM.SERVICIOS SOCIALES, por el que aprueba la propuesta de la mencionada Ordenanza;

Que, asimismo, la política de la Municipalidad Distrital de La Perla, está orientada a promover el desarrollo sostenible, dentro de una cultura de paz y armonía humana, reconocer y distinguir los logros, acciones y aportes realizados por personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como entidades públicas o privadas que, hubiesen contribuido a los fines, objetivos, desarrollo y/o progreso de la sociedad, principalmente dentro del Distrito de La Perla;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONDECORACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece las normas, pautas y procedimientos que regulan el otorgamiento de Condecoraciones en la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo 2°.- Las condecoraciones son las máximas distinciones honoríficas que confiere la Municipalidad Distrital de La Perla, como gobierno local, y son otorgadas a las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades públicas o privadas que hayan realizado servicios meritorios, distinguidos y extraordinarios que hubieren contribuido al desarrollo y progreso vecinal, nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS GRADOS DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 3°.- Las condecoraciones se otorgaran en los siguientes grados:

- 1. La Orden del Mar de La Perla
- 2. La Medalla de la Ciudad
- 3. La Llave de la Ciudad
- 4. Diploma al Mérito

Artículo 4°.- La Condecoración "Orden del Mar de La Perla", es la más alta distinción que se otorgará en el Distrito, se concederá con honor para enaltecer, resaltar y reconocer a dignatarios, jefes de estado y otras autoridades del país y/o del extranjero, así como personajes ilustres que trasciendan por sus grandes obras en bien de la patria o en bien de la humanidad.

Artículo 5°.- La Medalla de la Ciudad se otorgará a las personas y/o entidades del Distrito de La Perla o de La Provincia Constitucional del Callao que con sus servicios distinguidos contribuyen al desarrollo de la comunidad.

Artículo 6°.- La Llave de la Ciudad es el símbolo de reciproca amistad y bienvenida que se otorgará a los huéspedes o visitantes ilustres.

Artículo 7°.- El Diploma al Mérito se otorgará para felicitar a los vecinos y amigos del distrito como merecimientos por los servicios prestados en beneficio de la ciudad.

Artículo 8°.- La Condecoración de La Orden del Mar de La Perla y La Medalla de la Ciudad serán aprobadas por el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo, en base a la propuesta que eleve la Comisión de Condecoraciones o la Alcaldía. En el caso de la Llave de la Ciudad y el Diploma de Mérito serán otorgados por el Alcalde mediante Resolución de Alcaldía.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE CONDECORACIONES

Artículo 9°.- La Comisión de Condecoraciones es de carácter permanente y estará integrada por:

- El Alcalde, quien lo presidirá
- El Presidente de la Comisión Ordinaria de Servicios Sociales,

- El Gerente de Asesoría Jurídica
- El Gerente de Secretaría General quien hará las veces de Secretario
- El Sub Gerente de Educación y Cultura

Artículo 10°.- La Comisión de Condecoraciones se reunirá cuando sea convocado por la Presidencia de la misma, siendo necesaria la concurrencia de los cinco integrantes para formar quórum, y los acuerdos que adopten serán válidos por la mayoría de los votos.

Artículo 11°.- Corresponde a la Comisión de Condecoraciones:

- Solicitar y recibir propuestas de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, entidades públicas o privadas a condecorar.
- Aceptar o rechazar, previa evaluación, las propuestas para el otorgamiento de las condecoraciones.
- Recomendar al Concejo Municipal, aprobación del cuadro de otorgamiento de condecoraciones.
- Declarar la pérdida de la condecoración.
- Velar por el cabal cumplimiento del Reglamento y proponer las modificaciones del presente Reglamento, cuando fuere necesario.

Artículo 12°.- Los Acuerdos a los que arribe la Comisión de Condecoraciones, serán debidamente registrados en un Libro de Actas, el mismo que deberá estar refrendado por los miembros asistentes y estará a cargo del Secretario de la Comisión de Condecoraciones.

La desaprobación de la propuesta, será sin expresión de causa, guardándose reserva del hecho. En este caso el expediente promovido quedará archivado, pudiéndose renovar la propuesta después de 1 (un) año, de haberse pronunciado la Comisión de Condecoraciones.

Artículo 13°.- Corresponde al Presidente de la Comisión de Condecoraciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Condecoraciones.
- b) Representar oficialmente a la Comisión de Condecoraciones., pudiendo delegar la representación.
- c) Computar y establecer el quórum.
- d) Suscribir los informes que proponen el otorgamiento de la condecoración.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión de Condecoraciones.
- f) Recibir las propuestas a candidatos a la condecoración.

Artículo 14°.- Corresponde al Secretario de la Comisión de Condecoraciones:

- a) Citar a Sesión a los miembros de la Comisión de Condecoraciones.
- b) Recibir las propuestas de otorgamiento de condecoraciones.
- c) Registrar y someter a consideración de la Comisión las propuestas para el otorgamiento de las condecoraciones.
- d) Redactar las actas de las sesiones y los proyectos de informes.
- e) Llevar debidamente actualizado el Registro de las Condecoraciones otorgadas.
- f) Poner a consideración del Concejo Municipal, mediante informe, el cuadro de otorgamiento de condecoraciones, aprobado mediante Acta.
- g) Las demás que le asigne la Comisión de Condecoraciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 15°.- Los miembros de la Comisión de Condecoraciones participarán con voz y voto en las sesiones. Cada uno de ellos tendrá derecho a un voto.

Artículo 16°.- La Comisión de Condecoraciones se reunirá en forma permanente para evaluar las propuestas que se le hagan llegar.

Artículo 17°.- Los acuerdos adoptados por la Comisión, deberán ser adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes al momento de la votación. El Presidente goza del voto dirimente.

Artículo 18°.- Los acuerdos adoptados por la Comisión, no serán objeto de impugnación

CAPÍTULO V

DE LAS PROPUESTAS DE CONDECORACIONES

Artículo 19°.- Las propuestas para el otorgamiento de las condecoraciones se recibirán en la Gerencia de Secretaría General.

Artículo 20°.- Cada propuesta deberá contener la siguiente información básica:

- Datos personales de la persona natural o jurídica, propuesta.
- Semblanza del (de la) candidato (a) con información precisa sobre obras, hechos, servicios o acciones que pudieran hacerlo acreedor a la condecoración
- Evidencia del hecho, obra o acción más resaltante de la información presentada, de cada candidato que lo haga merecedor a la distinción.

Las propuestas serán evaluadas por la Comisión de Condecoraciones, las que de ser aceptadas, serán elevadas al Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA ENTREGA DE LA CONDECORACIÓN

Artículo 21°.- Las condecoraciones serán entregadas personalmente por el Alcalde del Distrito de La Perla, salvo que éste delegue tal atribución en otra persona, en ocasiones especiales y de preferencia durante sesiones solemnes del aniversario distrital y/o conmemoración del aniversario patrio.

Artículo 22°.- En el "Libro Azul" de la Municipalidad Distrital de La Perla se anotarán todas las condecoraciones que se otorguen por orden cronológico; indicando el nombre del ordenado o condecorado y la condecoración otorgada.

Artículo 23°.- Las condecoraciones se pierden por las siguientes causas:

- Por sentencia en causa criminal expedida contra el ordenado o condecorado, por los tribunales de justicia.
- Por acto deshonesto reñido contra la moral y las buenas costumbres.
- Por detectarse haber falsificado la información y referencias que dieron lugar al otorgamiento de la condecoración.

Artículo 24°.- Para la aplicación del artículo anterior, la Comisión de Condecoraciones impulsará las investigaciones necesarias para comprobar la causal imputable al ordenado o condecorado, dando cuenta al Concejo Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo Primero.- En caso de vacío deficiencia del reglamento, o en casos no previstos por éste, o duda razonable en la interpretación, se acudiría a las fuentes del derecho administrativo para órganos colegiados.

Artículo Segundo.- Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las características de las condecoraciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, disponer la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Artículo Quinto.- Derogar toda norma o dispositivo que se contraponga a la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1276296-1

Saludan a la Provincia Constitucional del Callao al celebrarse el 179° Aniversario de su creación política

ACUERDO DE CONCEJO
N° 037-2015-MDLP

La Perla, 10 de agosto del 2015

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Perla, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, estando a la propuesta de Saludo Institucional a la Provincia Constitucional del Callao con ocasión de su 179° Aniversario de Creación Política, ocurrida el 20 de agosto de 1836, formulada por el Señor Regidor Carlos Enrique Avalos Moreno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la aprobación en Mayoría de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- SALUDAR a nombre del Concejo Municipal, a la Provincia Constitucional del Callao al celebrarse, el próximo 20 de agosto, el 179° Aniversario de su Creación Política, elevando los mejores deseos de progreso y desarrollo para bien de sus habitantes.

Artículo Segundo.- EXTENDER el presente Saludo Institucional al Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, Dr. Juan Sotomayor García y su distinguido Cuerpo de Regidores, funcionarios y servidores municipales en general.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1276294-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

Aprueban la inmatriculación de predio como primera inscripción de dominio ante la SUNARP , a favor de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO
N° 052-2015-MPM-CM

Moyobamba, 10 de julio de 2015.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 013-2015, de fecha nueve de julio del dos mil quince, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruiz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenechea, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se evaluó el Dictamen N° 001-2015, de la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental del Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, respecto a la inmatriculación de un predio ubicado en el Sector Punta de Doña, Distrito y Provincia de Moyobamba;

Que, el artículo 56° numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58° referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo

legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40° del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante la Nota Informativa N° 137-2015-MPM/SGPUYC, de fecha 18 de junio de 2015, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del Concejo Municipal se apruebe inmatricular como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio denominado Lote 01 – Mz "A" – Sector Punta de Doña de Uso Recreativo a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, tal como se indica en la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, adjuntando para tal efecto Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, Memoria Descriptiva, Certificado de Búsqueda Catastral y vistas fotográficas;

Que, a través del Informe Legal N° 212-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 30 de junio de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la viabilidad de elevar al Pleno del Concejo Municipal el expediente generado, a fin de que autorice la respectiva inmatriculación; asimismo, por su parte la Unidad de Control Patrimonial, señala que tratándose de un bien de dominio público según el artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, corresponde la inmatriculación primera de dominio, constituyéndose en un bien de propiedad municipal, de acuerdo al artículo 56° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en este sentido, después del análisis y debate correspondiente, estando al Dictamen N° 001-2015, del 7 de julio de 2015, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, Participación Vecinal y Gestión Ambiental; y, en virtud a los artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio denominado Lote 01 - "A" – Sector Punta de Doña de Uso Recreativo, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1276227-1